

DECRETO EXENTO N°2.786.-

OVALLE, 29 de octubre de 2026.-

VISTOS:

El Certificado 423 de fecha 28 de octubre del 2026, emitido por el Secretario Municipal, en el que consta el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria N°30 del 27 de octubre de 2026, que aprobó por unanimidad de sus integrantes, con la ausencia justificada del concejal Ricardo Rojas Vergara, la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos o Concesiones Varias Vigente a Contar del 1 de enero del año 2027; el Memorándum Interno N°432 de fecha 29 de octubre del 2026, que solicita la confección de decreto correspondiente para aprobar la Ordenanza de Derechos Varios; lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N°2.385 de 1996, del Ministerio del interior, que fija el texto refundido y sistemático del Decreto N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; el Decreto Exento N°7.816 de fecha 09 de diciembre de 2024, que asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Ovalle y en uso de las facultades que me otorga la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

1.- El acuerdo del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N°30 de fecha 27 de octubre de 2026, que aprobó por unanimidad de sus integrantes, con la ausencia justificada del concejal Ricardo Rojas Vergara, la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos o Concesiones Varias Vigente a Contar del 1 de enero del año 2027.

2.-El Memorándum Interno N°432 de fecha 29 de octubre del 2026, emitido por el Jefe de Sección de Rentas y Patentes, que solicita la confección del decreto correspondiente para aprobar la Ordenanza de Derechos Varios de nuestra Comuna.

3.- Lo establecido en el artículo 42 del Decreto N°2.385 de 1.996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto N°3.063 de 1.979, sobre Rentas Municipales, el cual señala:

"Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.

Igual procedimiento se aplicará por la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.

Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la Página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

La facultad conferida en el inciso primero de este artículo, es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29-y en el último inciso del artículo 12.

En todo caso, en el ejercicio de esta facultad, las municipalidades deberán observar criterios de simplificación, tanto en favor del expedito cumplimiento por parte de los contrayentes, concesiones, usuarios o permissionarios, como en beneficio de una cómoda y económica recaudación y administración de los recursos".

DECRETO:

- 1. APRUEBESE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS O CONCESIONES VARIAS, VIGENTE A CONTAR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2027**, cuyo texto se insertan a continuación, formando parte integrante del presente acto administrativo:

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS O CONCESIONES VARIAS VIGENTE A CONTAR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2027

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de cobro de los Derechos Municipales que deben pagar aquellos que obtengan de la Municipalidad una concesión, permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2º

Para todos los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por radio central el sector comprendido entre las siguientes calles:

- **Norte**
 - Calle Libertad por ambos costados, desde calle Mirador hasta calle Portales.
 - Calle Socos por ambos costados, desde calle Portales hasta calle Carmen.
 - Calle Miraflores por costado Norte, desde Avda. La Feria hasta costado Norte de calle Ariztía Oriente.
- **Sur**
 - Calle Independencia por ambos costados, entre calle Santiago y Ariztía Oriente.
 - Calle Tanque por ambos costados, entre calle Santiago y calle Ariztía Oriente.
 - Calle Intersección David Perry –Av. Romeral y Prolongación Benavente.
- **Oriente**
 - Puente Los Cristi.
- **Poniente**
 - Mirador, entre calle Libertad y calle Independencia.
- **Casco histórico:**
 - Avda. La Feria, David Perry
 - Calle Tangué
 - Calle Independencia
 - Calle Mirador
 - Calle Libertad
 - Calle Socos
 - Calle Pescadores

ARTICULO 3º

Cada departamento municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditando el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, el Departamento Municipal prestará el respectivo servicio, o en su caso, se otorgará el permiso o concesión de que se trate, sin perjuicio de los demás requisitos legales o reglamentarios.

ARTICULO 4º

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por decreto de pago firmado por el Alcalde, previo informe del correspondiente departamento, y copia de este decreto se remitirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

TITULO II: ASEO, ORNATO Y MEDIOAMBIENTE

ARTICULO 5º

DERECHO DE ASEO

<div>1. Servicio de Aseo domiciliario de extracción de basura. Valor anual. Podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa de los derechos de aseo domiciliarios aquellos usuarios que acrediten ser residentes de la Comuna de Ovalle y poseedores de un solo. bien raíz, arrendatarios, usufructuarios o poseedor a cualquier Titulo. Debiendo en todos los casos contar con el Registro Social de Hogares en el domicilio que se realiza el trámite.</div> <div>2. Quedarán exentos automáticamente todos los adultos mayores de la Comuna de Ovalle que cumplan con los siguientes requisitos:<div><div>- Que sean dueños de una sola propiedad en la Comuna de Ovalle</div><div>- Tener 60 años o más cumplidos al 31 de diciembre del 2026.</div><div>- Que estén afectos al cobro de derecho de aseo domiciliario, en el tramo que corresponde cancelar directamente en la Municipalidad.</div></div></div> <div>3. Podrán quedar exentos los siguientes casos: Las cuales deben postulan en Departamento Social.<div><div>a) Los jubilados, pensionados o montepiados, que cuenten con solo una propiedad y tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, un ingreso o pensión igual o inferior a un sueldo mínimo.</div><div>b) Los usuarios o sus familiares que padezcan una enfermedad catastrófica, oncológicas o invalidante (certificadas con profesionales médicos) que afecte el ingreso familiar por concepto de gastos médicos (situación previamente justificada) y tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad</div><div>c) Las jefas de Hogar con discapacidad invalidante o permanente, que le impide generar ingresos. Dicha condición debe ser acreditada por su respectivo servicio de salud o credencial de discapacidad y tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad</div><div>d) Los jefes de hogar con hijos estudiantes en nivel superior que tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad</div><div>e) Personas sin trabajo durante 6 meses o más (cesantes), justificando con certificados de cotizaciones. SOLO EXENTOS POR UN AÑO.</div></div></div>	<div>valor anual</div> <div>1,30 UTM</div> <div>UTM</div>
--	---

<p>Por último, los profesionales evaluadores, de profesión asistente social tendrán la facultad de evaluar a las familias que presenten casos especiales que no entren en las categorías antes mencionadas. Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo, a través de la presentación de documentación que acredite impedimento para la cancelación caducando automáticamente al cabo de tres años, pudiendo postular nuevamente por un periodo igual y no superior a tres años.</p> <p>Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información no se ajusta a la realidad del postulante, esta quedara automáticamente fuera del beneficio.</p> <p>Lo anterior. También puede ser aplicado a aquellos casos, que, habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.</p>	
---	--

ARTICULO 6º

SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBROS Y CERTIFICADOS DE LA DIMAO

<p>1. Servicio de retiro de escombros (tierra o material pétreo proveniente de demoliciones u otros) desde el interior de domicilio particular (por metro 2). Volumen superior a 2 m³</p>	<p>0.1 UTM</p>
<p>2. Cobros por certificados emitidos por la dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificado Disposición Final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables- Certificados de servicios de recolección de residuos- Certificado de Recepción de áreas verdes- Certificado de acreditación y experiencia de servicios- Certificado de servicios de limpieza de fosas- Certificados de suministro de agua potable.	<p>\$1.500</p>

ARTICULO 7º

Servicios de poda, tala y extracción de arboles

<p>1. En propiedad privada:</p> <p>Los derechos establecidos en el presente artículo serán aplicables exclusivamente a los servicios ejecutados a petición y por interés particular del solicitante, respecto de ejemplares arbóreos ubicados en propiedades particulares. Las personas naturales o jurídicas que soliciten a la Municipalidad de Ovalle la ejecución de trabajos de poda, tala, y/o extracción de árboles, deberán pagar los derechos municipales establecidos en el presente artículo. Estos servicios estarán sujetos a la evaluación y autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quienes determinarán la factibilidad técnica de ejecutar los trabajos con medios municipales.</p> <p>Los derechos se determinarán de acuerdo con el tipo de servicio solicitado, conforme a la siguiente tabla:</p>	
<p>1.1. Poda</p>	
<p>a) Hasta 3m(altura)</p>	<p>0,5 UTM</p>
<p>b) Sobre 3 y hasta 6m</p>	<p>1 UTM</p>
<p>c) Sobre 6 y hasta 10 m</p>	<p>3 UTM</p>
<p>d) Sobre 10 m (con factibilidad)</p>	<p>5 UTM</p>
<p>1.2. Tala sin extracción de cepa</p>	

a) Hasta 3m	1 UTM
b) Sobre 3 y hasta 6m	2 UTM
c) Sobre 6 y hasta 10 m	4,5 UTM
d) Sobre 10 m (con factibilidad)	7 UTM
1.3. Tala y extracción completa (raíz)	
a) Hasta 3m	2 UTM
b) Sobre 3 y hasta 6m	3 UTM
c) Sobre 6 y hasta 10 m	7 UTM
d) Sobre 10 m (con factibilidad)	10 UTM
Nota: Valor en UTM por cada ejemplar intervenido y variables de Tramo de altura de ejemplares en metros (m).	

2. En Bienes Nacionales de Uso Público:

Los derechos establecidos en el presente artículo serán aplicables exclusivamente a los servicios ejecutados a petición y por interés particular del solicitante, respecto de ejemplares arbóreos ubicados en bienes nacionales de uso público (BNUP). Las personas naturales o jurídicas que soliciten a la Municipalidad, la ejecución de trabajos de tala y/o extracción completa de ejemplares arbóreos en BNUP, deberán pagar los derechos municipales establecidos en el presente artículo, cuando aquellos ejemplares hayan sido plantados por particulares sin autorización previa del Municipio y para aquellos casos en donde ejemplares hayan sido plantados, autorizados o recepcionados por el Municipio (a una inmobiliaria, por ejemplo), pero el solicitante lo requiere por motivos de alguna obra en su vivienda (entrada de vehículo por ejemplo), en este caso se procederá con las labores, sujeto a la evaluación técnica y autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quienes determinarán la factibilidad técnica de ejecutar los trabajos con medios municipales, respaldados mediante la confección de un Informe Técnico que lo avale, el cual tendrá un costo a cargo del requirente, esto último (evaluación e informe técnico), también aplicará para los casos en donde ejemplares arbóreos hayan sido plantado por particulares. En aquellos casos en donde ejemplares arbóreos hayan sido plantados por el municipio, recepcionados o autorizados por este, y estos estén ocasionado daño a la infraestructura privada, se procederá sin costo con las labores, sujeto a la evaluación técnica (Informe Técnico de evaluación con costo) y autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quienes determinarán la factibilidad técnica de ejecutar los trabajos con medios municipales. Adicionalmente, será responsabilidad de los requirentes la reposición de ejemplares de acuerdo a propuesta y definición de la unidad técnica y de acuerdo al detalle de tabla a continuación, en cualquiera de los casos señalados anteriormente.

Los derechos se determinarán de acuerdo con el tipo de servicio solicitado, conforme a las siguientes tablas:

2.1. Tabla de servicio solicitado.

Nota: Valor en UTM por cada ejemplar intervenido: Variables de tramo de altura de ejemplares en metros (m) y altura de ejemplares para reposición en metros (m)

2.1.1. Tala sin extracción de cepa

a) Hasta 3m	1UTM
b) Sobre 3 y hasta 6m	2UTM
c) Sobre 6 y hasta 10 m	4,5 UTM
d) Sobre 10 m (con factibilidad)	7 UTM

2.2.1. Tala y extracción completa

a) Hasta 3m	2 UTM
b) Sobre 3 y hasta 6m	3 UTM

c) Sobre 6 y hasta 10 m	7 UTM
d) Sobre 10 m (con factibilidad)	10 UTM
2.3.1. Reposición ejemplares (de 1,5 a 1,8 mts)	
a) Hasta 3m	2 UTM
b) Sobre 3 y hasta 6m	2 UTM
c) Sobre 6 y hasta 10 m	3 UTM
d) Sobre 10 m (con factibilidad)	5 UTM
2.2. Evaluación e informe por cada ejemplar	
Nota: Evaluación e informes en UTM/por ejemplar.	
a) Evaluación e Inspección técnica (propiedad privada)	0,3 UTM
Nota: Abonable al valor del servicio si se ejecuta dentro de 30 días.	
b) Informe Técnico de evaluación (B.N.U.P)	0,5 UTM
Nota: Informe fundado exigible para autorizar intervención en B.N.U.P.	
c) Evaluación e Informes por cada ejemplar	
Nota:	
Determinación de la altura. La altura del ejemplar será determinada por la unidad municipal competente en la inspección técnica, y esa medición será la que se considere para la cuantificación monetaria del derecho.	
Residuos Vegetales: para todos los servicios están incluidos el costo de la recolección y transporte de los residuos vegetales provenientes de las labores realizadas.	
Autorización previa. El pago del derecho municipal correspondiente no constituye por sí mismo autorización para talar, podar o extraer el ejemplar, debiendo contarse previamente con la autorización municipal y con los informes técnicos que correspondan.	
Factibilidad de ejecución. La Municipalidad ejecutará el servicio únicamente cuando exista factibilidad técnica, disponibilidad de personal, maquinaria y condiciones de seguridad adecuadas.	
Recursos extraordinarios. Cuando la ejecución del servicio implique la utilización de maquinaria, vehículos, equipos especiales, grúa, personal adicional u otros recursos extraordinarios no contemplados en la tarifa respectiva, éstos podrán ser cobrados adicionalmente al solicitante, previa determinación del costo y aceptación del presupuesto correspondiente.	
Rechazo de la solicitud. La Municipalidad podrá rechazar la solicitud cuando la intervención no sea técnicamente recomendable, no cuente con las autorizaciones correspondientes, implique riesgos para los trabajadores o terceros, o exceda la capacidad operativa municipal.	
Exención o rebaja. El Alcalde podrá eximir o rebajar el pago de estos derechos, hasta en un 50 %, a las personas que acrediten una situación socioeconómica que les impida asumir el costo del servicio, previo informe social debidamente fundado de la Dirección Social del Municipio.	
Independencia de las multas. Los derechos establecidos en este artículo serán independientes de las multas que pudieren corresponder por infracciones a la Ordenanza Ambiental Comunal y demás normativa vigente.	

ARTICULO 8°

SERVICIOS HIGIENICOS

1. Servicios higiénicos. Valor entrada general.	
a) Servicios higiénicos ubicados en la Alameda	\$500
b) Servicios higiénicos ubicados en Costado de Correo de Chile	\$500
c) Servicios higiénicos ubicados en sector de Los Peñones	\$500

d) Adultos mayores desde los 65 años	EXENTOS
e) Personas con discapacidad	EXENTOS
f) Niños y Niñas hasta los 14 años	EXENTOS
g) Otros lugares de la Comuna de Ovalle	\$500

ARTICULO 9º

ANIMALES ABANDONADOS EN B.N.U.P

a) Animales abandonados en Bienes Nacionales de Uso Público o en terrenos municipales, que por cualquier causa sean llevados a los corrales de este municipio, pagarán por permanencia diaria, por cada cabeza de animal los siguientes valores:	
c) Animales mayores.	0,03 UTM
d) Animales menores.	0,015 UTM
Nota: Además, se debe cobrar según sea, tanto el valor de los honorarios que demande el veterinario, que certifique el estado de salud con que ingresó el animal a los señalados corrales, como el cobro de traslado, arreo de animales y forraje, de acuerdo a los gastos que esto ocasione.	

TITULO III: TRANSITO, TRANSPORTE PUBLICO Y VEHICULOS

ARTICULO 10º

ESTACIONAMIENTOS RESERVADO EN B.N.U.P

1. Vehículos citados en la letra a) del art. 12 del D.L. 3.063. Valor semestral por vehículo (5 metros).	2,0 UTM
2. Vehículos citados en la letra b) del art. 12 del D.L. 3.063. Valor semestral por espacio destinado a tres (3) vehículo (14 metros).	3,0 UTM
3. Los servicios de Bomberos, Hospitales, Consultorios Médicos dependientes del Estado, Establecimientos Hospitalarios y Poder Judicial, en cuanto a estacionamiento para sus usuarios (Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza de Estacionamientos contenida en el Decreto Exento N.º 569 de 1987 y sus modificaciones)	Exento

ARTICULO 11º

VERIFICACIONES TECNICAS, LICENCIA DE CONDUCIR Y TRAMITES DE TRANSITO

1. Verificación de números de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso.	
a) En el terreno del Radio Urbano.	0,25 UTM
b) La Municipalidad.	0,2 UTM
c) En el terreno fuera del Radio Urbano.	0,35 UTM
2. Taxímetro	
a) Revisión y Control de taxímetros, incluye sello.	0,1 UTM
b) Control de taxímetros de otras comunas. Valor semestral.	0,3 UTM
c) Duplicado de permiso de circulación por pérdida, cambio de color, transferencia o Nº Motor.	0,15 UTM

3. Licencia de Conducir	
a) Control cada 6 años de Licencia de conductor clase E.	0,15 UTM
b) Control de licencia de conductor clases A1, A2, A3, A4, A5, B, C, D Y F.	0,6 UTM
c) Registro y cambios de nombres, apellidos, o domicilio del titular de una Licencia de Conductor.	0,3 UTM
d) Exámenes psicotécnicos cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de Licencia de Conductor.	0,5 UTM
e) Reevaluación de examen psicotécnico.	0,5 UTM
f) Aumento de capacidad de carga o pasajeros.	0,3 UTM
g) Duplicado de Licencia de Conductor cualquiera sea su clase.	0,35 UTM
h) Certificado de antigüedad de chofer u otros.	0,05 UTM
i) Primera Licencia de Conducir, clases A1, A2, A3, A4, A5, B, C, D Y F.	0,7 UTM
j) Fotografía para carnet.	0,05 UTM
k) Permisos a Escuela Conductores Profesionales y no Profesionales.	2,5 UTM
l) Autorización de circulación de vehículos de cargas con dimensiones que excedan los máximos reglamentarios establecidos, previo informe favorable de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. Valor diario.	0,5 UTM

4.	Los certificados extendidos por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, correspondiente al empadronamiento de carros que se acoplen a un vehículo motorizado, tendrán los siguientes valores:	
a)	Certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques (incluye placa).	0,5 UTM
b)	Duplicado de certificado de empadronamiento.	0,1 UTM
c)	Certificado de modificación en el registro empadronamiento que no sea por error u omisión administrativa.	0,1 UTM
d)	Duplicado de placa carro arrastre.	0,50 UTM
e)	Duplicado de sello verde en vehículo con convertidor catalítico.	0,1 UTM
f)	Certificado de avalúo fiscal por y -acreditación de deuda por vehículo.	0,05 UTM
g)	Recepción de declaración jurada a que alude el inciso segundo del artículo 16 de la ley de Rentas Municipales y cancelación de inscripción en el registro comunal de vehículos motorizados.	0,03 UTM

4.	Autorización de trabajos en la vía pública y retiro de escombros. Valor diario	
a)	Particulares	0,1 UTM
b)	Empresas	1,5 UTM

5.	Revisión de demarcaciones y elementos de seguridad en playas de estacionamientos.	0,2 UTM
----	---	---------

6. Carga y Descarga en Sector Céntrico, comprendido en un polígono con las siguientes calles y avenidas: Pescadores, Socos, Portales (entre Socos y Libertad), Libertad (entre Portales y Mirador) Mirador, Independencia (entre Mirador y Santiago), Tangué, Av. David Perry, Av. La Feria, Cardenal José María Caro y Camilo Henríquez. - Horario de carga y descarga de camiones de más de 12 mts. de largo, en horario de 00:00 a 07:00 horas y 20:00 a 00:00 horas - Horario de carga y descarga de camiones simples de menos de 12 mts. de largo, en horario de 09:30 a 10:30 y 15:30 a 16:30 horas. Deberá ser en estacionamiento interior o cercano al punto de entrega sin intervenir con el libre tránsito o utilizar lugar prohibido. - Deberán procurar utilizar facilidades logísticas de abastecimientos de último tramo de entrega, no interrumpiendo el paso peatonal, con las máximas medidas de seguridad, conductor presente y respetando los horarios de carga y descarga. - Deberán mantener motores apagados de vehículo y sistemas de refrigeración en sectores residenciales, procurando tener baja emisiones de ruido ambiente. - Las empresas que requieren el servicio de transporte de carga y descarga serán consolidarías ante el incumplimiento de la presente norma.	Exento
---	--------

7. Permiso de circulación provisional y placa provisoria para exhibición de vehículos motorizados. Valor semestral	5,00 UTM
--	----------

8. Permiso de circulación provisorio para el solo efecto de la reparación de vehículos hasta un máximo de 3 días en cada mes para un mismo móvil, valor diario.	0,20 UTM
---	----------

ARTICULO 12º

MANTENCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA (MAL ESTADO, PRESUNCION DE ABANDONO)

La mantención en la vía pública en notable mal estado que haga presumir su abandono, estese a lo indicado en la ordenanza municipal sobre cobro de derechos por traslados y almacenaje de vehículos retirados de circulación y/o abandonados vigente.

TIT

ULO IV: ACTIVIDADES LUCRATIVAS, COMERCIO AMBULANTE Y PERMISOS TEMPORALES

ARTICULO 13º

COMERCIO OCASIONAL, DE TEMPORADA Y FERIAS ESPECIALES

1. Funcionamiento de Circo.	
a) Funcionamiento de Circo, categoría A, incluida propaganda a través de alto parlante. Valor diario.	3 UTM (mensual o fraccionario)
b) Funcionamiento de Circo categoría B, incluida propaganda a través de alto parlante. Valor diario.	2 UTM (Mensual o fraccionario)
2. Funcionamiento de entretenimiento y otros similares. Valor mensual.	3 UTM

3. Puesto de venta de flores. Valor por 2 días.	
a) En Sector Urbano.	0,30 UTM
b) En Sector Rural.	0,20 UTM
c) Dentro de propiedad privada	1 UTM
4. Entretenimientos infantiles en lugares públicos.	
a) Entretenimientos infantiles en lugares públicos. Valor diario	0,075 UTM
b) Entretenimientos infantiles en lugares públicos. Valor semestral.	2,5 UTM
5. Puestos de cocinería y venta de bebidas sin alcohol en el sector rural (festividades y/o celebración de elecciones populares). Valor diario.	0,2 UTM
6. Remates o subastas públicas ordenadas por particulares. Valor por cada remate.	2 UTM
7. Venta de Seguro Automotriz. Valor mensual.	4 UTM
8. Instalación de Plastificados. Valor mensual.	0,4 UTM
9. Operativos de Ópticas en lugares privados, valor diario.	0,40 UTM
10. Ferias emprendedoras en lugares públicos, Valor semanal o fracción de semana, por cada expositor.	0,10 UTM
11. Ferias de emprendedores, en lugares privados, valor semanal o fracción de semana, por cada expositor.	0,10 UTM
12. Ferias de artesanía menor. Valor mensual o fracción, por cada expositor.	
a) Periodo primavera verano	0,15 UTM
b) Periodo otoño invierno	0,125 UTM
13. Ferias Navideñas, de juguetes y/o libros, vestuarios y calzados promocionales. Valor semanal o fracción de semanal, por cada expositor.	0,25 UTM
14. Puesto de venta de flores a instalar en propiedad privada. Valor semanal.	0,4 UTM
15. Puestos promocionales de diferentes artículos en Plaza de Armas. Valor diario	1 UTM

ARTICULO 14°

FIESTAS RELIGIOSAS

1. Fiesta Grande de Sotaquí (mes de enero)	
a) Calle Bilbao, sector quebrada (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, por los días de la fiesta)	\$160.000
b) Calle Brasil, Prat y Buena Esperanza (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, por los días de la fiesta)	\$110.000
c) Instalación de cocinería en recintos particulares.	\$60.000
d) Derecho a comercio ambulante por concepto de venta de artículos con motivos religiosos en sectores designados por el Municipio.	\$5.000
e) Derecho a comercio ambulante por concepto de venta de artículos sin motivos religiosos en sectores habilitados. (aguas, helados)	\$10.000
f) Emprendedores Locales de Sotaquí con personalidad jurídica vigente sin fines de lucro.	\$40.000

g) Emprendedoras con stand de Mercaditos.	\$10.000
h) Estacionamiento Medianos en recintos privados de Sotaqui (capacidad máxima 50 vehículos)	\$60.000
a) Estacionamiento Grandes en recintos privados de Sotaqui (capacidad superior a 50 vehículos)	\$150.000
2. Fiesta Chica de Sotaquí (mes de septiembre)	
a) Calle Bilbao, sector quebrado (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, por los días de la fiesta)	\$100.000
b) Calle Brasil, Prat y Buena Esperanza (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, por los días de la fiesta)	\$80.000
c) Instalación de cocinería en recintos particulares.	\$55.000
d) Derecho a comercio ambulante por concepto de venta de artículos con motivos religiosos en sectores designados por el Municipio.	\$5.000
e) Derecho a comercio ambulante por concepto de venta de artículos sin motivos religiosos en sectores habilitados. (aguas, helados)	\$9.000
f) Cancelación de emprendedores Locales de Sotaquí con personalidad jurídica vigente sin fines de lucro.	\$20.000
g) Emprendedoras con stand de Mercaditos.	Exentos
h) Estacionamiento Medianos en recintos privados de Sotaqui (capacidad máxima 50 vehículos)	\$30.000
i) Estacionamiento Medianos en recintos privados de Sotaqui (capacidad máxima 50 vehículos)	\$110.000

ARTICULO 15º

CELEBRACIONES VARIAS Y CELEBRACIONES TRADICIONALES

1. Comercio en Los Peñones. (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario)	
a) Paquetería.	0,15 UTM
b) Artesanía menor por emprendedor, valor diario.	0,05 UTM
c) Kiosco de confites, helados y bebidas gaseosas.	0,15 UTM
d) Venta de Dulces.	0,15 UTM
e) Venta de algodones.	0,08 UTM
f) Venta de churros.	0,10 UTM
g) Juego de feria. (Por metro lineal)	0,03 UTM
h) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
i) Food Truck sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
j) Cocinería con venta de bebidas alcohólicas.	2 UTM
k) Venta de alcohol (chicha, terremotos, cervezas u otro).	1 UTM
l) Venta de mote con huesillo.	0,15 UTM
m) Food Truck con venta de alcohol.	1 UTM
n) Juegos Infantiles o de entretenición (Juegos inflables, cama elástica, etc.) Valor	0,05 UTM

diario por metro lineales.	
o) Arriendo de caballos de paseo. Deberá presentar certificado de veterinario sobre estado del animal.	0,15 UTM
p) Estacionamiento por actividad.	1 UTM
q) Comida al paso o rápida.	0,25 UTM
1.1. Permiso de instalación de Kiosco . (Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P.	
a) Valor mensual.	0,50 UTM
b) Valor durante la temporada estival.	1,5 UTM

2. Fiesta del Cabrito (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario).	
a) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
b) Cocinería con venta de bebidas alcohólicas.	1 UTM
c) Venta de dulces, helados, confites, jugos y bebidas gaseosas.	0,3 UTM
d) Artesanía menor por emprendedor, valor diario.	0,1 UTM
e) Paquetería.	0,20 UTM
f) Venta de algodones.	0,1 UTM
g) Venta de churros, dulces, manzanas confitadas.	0,20 UTM
h) Juego de ruletas.	0,03 UTM
i) Food Truck Sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
j) Food Truck Con venta de bebidas alcohólicas.	1 UTM
k) Venta de alcohol.	1 UTM
l) Venta de mote con huesillo y jugos.	0,15 UTM
m) Juegos infantiles o de entretenición (juegos inflables, cama elástica, etc.)	0,05 UTM
Valor diario por metro lineal.	
n) Arriendo de caballos de paseo.	0,15 UTM
o) Estacionamiento.	1 UTM
p) Promotores (por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión).	0,20 UTM
q) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado.	0,3 UTM

3. Día del Niño y de la Niña (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario).	
a) Paquetería y juguetería.	0,20 UTM
b) Venta de comida al paso.	0,50 UTM
c) Venta de confites envasados.	0,15 UTM
d) Pinta carita.	0,15 UTM
e) Venta de algodones.	0,08 UTM
f) Venta de jugos.	0,20 UTM
g) Juegos inflables, de entretenición y tradicionales. Valor diario por metro lineal.	0,05 UTM
h) Artesanía o productos locales.	0,08 UTM

i) Fotografía.	0,15 UTM
j) Juegos de videos.	0,15 UTM
k) Venta de globos con helio.	0,15 UTM
l) Venta de churros, dulces, manzanas confitadas.	0,15 UTM

4. Fiesta de la Vendimia (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario).	
a) Cocinería SIN venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
b) Puesto con venta de alcohol a Empresas	1,0 UTM
- Empresas	0,5 UTM
- Microempresas y alcoholes artesanales	
c) Artesanía o productos locales.	0,1 UTM
d) Juegos inflables o de entretenimiento. Por metro lineal.	0,05 UTM
e) Venta de algodones.	0,1 UTM
f) Food Truck sin venta de bebidas alcohólicas	1 UTM
g) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado.	0,5 UTM
h) Promotores (Por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión.	0,2 UTM

5. Fiestas o Expos Restantes (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario).	
a) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas.	0,25 UTM
b) Cocinería con venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
c) Food Truck sin venta de bebidas alcohólicas.	0,25 UTM
d) Food Truck con venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
e) Venta de dulces, helados, confites, jugos y bebidas gaseosas.	0,2 UTM
f) Artesanía menor por emprendedor, valor diario.	0,08 UTM
g) Paquetería.	0,20 UTM
h) Auspiciadores uso por metro cuadrado.	0,125 UTM
i) Promotores (Por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión.	0,10 UTM
j) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado.	0,30 UTM
k) Venta de alcohol (pisco, vino, cerveza o preparaciones con alcohol).	1 UTM

6. Expo Cervezas Artesanales y Boulevard (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario).	
a) Venta de Cerveza Artesanal	0,5 UTM
b) Comida rápida sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
c) Food Truck sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
d) Venta de dulces, helados, confites, jugos y bebidas gaseosas.	0,3 UTM

e) Artesanía o productos locales menor por emprendedor, valor diario.	0,1 UTM
f) Paquetería.	0,3 UTM
g) Promotores (Por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión.	0,25 UTM
h) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado.	0,5 UTM

7. Aniversario de Ovalle (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario).	
a) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
b) Cocinería con venta de bebidas alcohólicas.	1 UTM
c) Artesanía o productos locales, valor diario.	0,1 UTM
d) Comercio: Paquetería, juguetería, papelería o similares.	0,3 UTM
e) Venta de algodones.	0,1 UTM
f) Venta de churros, dulces, manzanas confitadas, mote con huesillo, jugos, kiosco de confites, helados envasados y bebidas gaseosas u otro similar.	0,3 UTM
g) Food Truck sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
h) Food Truck con venta de bebidas alcohólicas.	1 UTM
i) Comida al paso o rápida.	0,3 UTM
j) Venta de Alcohol.	1 UTM
k) Juegos infantiles o de entretenición (juegos inflables, cama elástica, etc.). Valor diario por metro lineal.	0,05 UTM
l) Juegos de feria. Valor diario por metro lineal.	0,03 UTM
m) Promotores (por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión).	0,5 UTM
n) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado.	0,3 UTM

8. Fiesta del Pisco (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario).	
a) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
b) Puesto con venta de alcohol.	1 UTM
c) Artesanía o productos locales, valor diario.	0,2 UTM
d) Juegos inflables o de entretenición. Por metro lineal.	0,05 UTM
e) Venta de algodones.	0,10 UTM
f) Food Truck sin venta de bebidas alcohólicas.	1 UTM
g) Promotores (por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión).	0,25 UTM
h) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado.	0,3 UTM

9. Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P en Dia Mundial del Turismo	Exento
---	--------

Todas aquellas concesiones o permisos que sean de interés para el desarrollo del turismo o acción social y cultural se regularán en conformidad al art. 30 de la ley N° 18.695, y la autoridad local determinará el valor de la concesión o permiso

1. “FERIA DE LAS PULGAS”, Sector Media Hacienda (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público). De acuerdo a lo señalado en Decreto Exento N.º 6.979 del 03/10/2024. Valor semestral. Las calles autorizadas son: <ul style="list-style-type: none"> - Calle Daniel Riquelme, entre Avenida la Paz y fin Pavimento, costado Norte - Calle Daniel Riquelme, entre Avenida la Paz y Pasaje Adolfo Vicuña (sector San Luis) - Calle Las Águilas, entre Avenida La Paz y Calle Talcaruca, costado Sur 		
a)	Artículos usado menor cantidad(productos usados no comprados, ej. ropa, zapatos, peluches, menaje)	0,5 UTM
b)	Artículos usado mayor cantidad(productos usados comprados por fardo, ej. ropa, menaje usados por fardo o americanos)	1 UTM
c)	Artículos nuevo menor cantidad(productos nuevos de menos cantidad y menos valor, ej. Plantas, artesanías, frutas y verduras de producción casera, bazar y paqueteria, legumbres, frutos secos de menor valor)	1,75 UTM
d)	Artículos nuevo mayor cantidad(productos nuevos de gran cantidad y alto valor, ej. frutas y verduras, paqueteria, ferretería, artefactos electrónicos, frutos secos y legumbres de gran cantidad, útiles de aseo.	2,75 UTM

2. COMERCIANTES HISTORICOS DE LA COMUNA DE OVALLE (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor semestral). Nota: SE PROHIBE LA VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS		
a)	Derecho a Comercio y B.N.U.P	1 UTM

3. Permiso de comerciante Ambulante Rural en vehículo (Derecho a comercio) Nota: ESTA PROHIBIDO ESTACIONARSE EN LUGAR FIJO, DEBE MOVERSE.		
a)	Valor semestral	0,5 UTM

4. Mercado Municipal (Valores mensuales)		
5.1. Por uso de los locales exteriores del inmueble		
a)	Local esquina N.º 45	2,7 UTM
b)	Local esquina N.º 57	2,7 UTM
c)	Local esquina N.º 58	2,7 UTM
d)	Local esquina N.º 49	3,7 UTM
e)	Local esquina N.º 50	3,7 UTM
f)	Locales 59 AL 64 (Calle Maipú)	1,5 UTM
g)	Locales 51 AL 56 (Calle Victoria)	1,8 UTM
h)	Locales 46 AL 48 (Calle Independencia)	2,45 UTM
i)	Arriendo de Baños	3,56 UTM
5.2 Por uso de los locales Interiores del inmueble		
a)	Locales del N°1 al N°24	0,7 UTM
Excepción los Locales:		

- Local N.º 1- 12 (dos locales)	1,4 UTM
- Local N.º 13-24 (dos locales)	
- Local N.º 63-64 (dos locales)	
b) Locales del N°25 al N°30	0,9 UTM.
c) Locales N°30B y N°32B (Cocinería)	1,3 UTM
d) Locales del N°32 al N°35	0,9 UTM
e) Locales del N°42 al N°43 (Pescadería)	0,7 UTM
f) Bodegas Locales N°30B y 32B	0,5 UTM

5. Feria modelo	
6.1. Concesiones	
a) Bodegas. Valor por metro cuadrado.	0,02 UTM
b) Abarrotes.	0,21 UTM
c) Queserías.	0,24 UTM
d) Pescaderías.	0,37 UTM
e) Kioscos de diarios y revistas, y/o de confites y de gaseosas.	0,17 UTM
f) Cocinerías y/o frituras al paso, rotiserías y marisquerías. Valor por cada rubro.	0,60 UTM
g) Cafeterías.	0,35 UTM
h) Paquetería	
- Nivel I.	0,13 UTM
- Nivel II.	0,08 UTM
i) Frutas y Verduras	
- Nivel I.	0,15 UTM
- Nivel II.	0,10 UTM
j) Flores.	0,15 UTM
k) Hierbas y/o plantas. Valor por cada rubro.	0,07 UTM
l) Aves y Huevos.	0,15 UTM
m) Condimentos.	0,10 UTM
n) Frutos del País.	0,16 UTM
o) Artesanías.	0,08 UTM
p) Socoa (bodega)	0,35 UTM
q) Kiosco Socoa (frutos del país).	0,17 UTM
r) Peluquería.	0,33 UTM
Servicios financieros y similares y otros giros comerciales no contemplados anteriormente. Valor por metro cuadrado, según se estipule en las Bases de la licitación pública.	
En el caso que los locatarios cancelen hasta el 31 de enero de cada año, por adelantado las 12 mensualidades, se aplicará por única vez un 20 % de descuento por pago anticipado.	
2. Cobro Ingreso de Vehículos	
Ingresos de vehículos por las puertas N°6 (sector postura), N°10 (sector mayorista), N°3 (sector móvil). Los Valores son con IVA INCLUIDO	
Nota: Cobro por ingreso de vehículos de propiedad de locatarios de la Feria Modelo que no se encuentren al día en la cancelación de derechos de concesión y/o patentes municipales, cancelarán la tarifa de usuario fijada	

en la presente Ordenanza.		
a) Camión.		\$8.000
b) Camioneta hasta 1.500 Kg. Ingreso sin mercadería.		\$4.000
c) Camioneta de 1.501 a 3.500 Kg. Ingreso sin mercadería.		\$5.000
d) Camioneta y auto (clientes)		\$1.000
e) Furgón. Ingreso sin mercadería.		\$3.500
f) Rampla. Ingreso sin mercadería.		\$16.000
g) Montacarga (yale) provenientes del interior del recinto		\$3.500
h) Motocicletas		\$1.000
5. Cobro Ingreso con Derecho a Ventas		
a) Camión de proveedores con productos		\$25.000
b) Camioneta hasta 1.500 kg con mercadería (Derecho a venta)		\$9.000
c) Camioneta de 1.501 kg a 3.500 (Derecho a venta)		\$10.000
d) Furgón con mercadería (Derecho a venta)		\$9.000
e) Rampla con mercadería (Derecho a venta)		\$42.000
f) Camiones con mercadería proveniente de otras Regiones (con venta por mayor solo a comerciantes del recinto)		\$75.000
6.2. Estacionamientos de Vehículos		
a) Estacionamiento de vehículos de consumidores o terceros no vinculados a concesión. Máximo 2 horas.		\$ 1.000 IVA incluido.
b) Estacionamiento en lugar establecido por la administración de la Feria Modelo, de vehículos de concesionarios o locatarios. Valor diario.		\$ 2.000 IVA incluido.
6.3. Otros Derechos		
a) Fleteros. Por cada día de feria trabajado. Excepto los días sábado y domingo.		\$ 2.000
b) Comerciantes ambulantes. Por cada día de feria trabajado. Excepto los días sábado y domingo.		\$ 1.000
6.4. Valores a Cobrar por los servicios Higiénicos prestados al interior de la Feria Modelo		
a) Uso de servicios higiénicos de público en general y locatarios. Nota: los concesionarios cancelaran una vez al día y quienes trabajen como dependientes o ayudantes deben cancelar en forma normal cada vez que usen los servicios higiénicos		\$ 500
b) Adultos mayores desde los 65 años y minusválidos		EXENTOS
6.5. Cobro con Sistema de Barreras Electrónicas Ingresos de vehículos por las puertas N. °6 (sector postura), N. °10 (sector mayorista), N. °3 (sector móvil). Los Valores son con IVA INCLUIDO Nota: Estos valores comenzaran a regir a partir de la puesta en marcha del sistema de cobros con barreras electrónicas.		
	Valor Ingreso	Valor x minutos extras
a) Camión (Ingreso)	\$7.000 X 4 hrs.	\$200
b) Camioneta hasta 1.500 kg (ingreso sin mercadería	\$3.000 X 2 hrs.	\$100
c) Camioneta de 1.501 kg a 3.500 kg (sin mercadería)	\$4.000 X 2 hrs.	\$130

d) Camioneta y auto cliente (ingreso)	\$600 X hora	\$20
e) Furgón ingreso (sin mercadería)	\$2.500 X 2 hrs.	\$80
f) Rampla ingreso (sin mercadería)	\$15.000 X 4 hrs	\$500

ARTICULO 17°

ESPECTÁCULOS, REUNIONES SOCIALES Y CARRERAS

1. Reuniones sociales, bailes y otros, afecto a la Ley N° 19.925, inciso 3°, en horario a determinar por la Municipalidad. Valor diario.		
a) Con fines sociales y/o beneficencia. Nota: Se debe contar con autorización de la junta de vecinos del sector vigente y Declaración jurada firmada por toda la directiva, justificando en que se ocuparan los fondos.		0,5 UTM
b) Con fines de lucro. Nota: Se debe contar con autorización de la junta de vecinos del sector Vigente.		10 UTM
c) Organizaciones con personalidad jurídica que trabaja con coproducción (Producción o evento realizada entre dos o más empresas) para realizar baile. Deben contar con la autorización de junta de vecinos del sector.		10 UTM
2. Carrera a la chilena y de Galgo, en horario a determinar por la Municipalidad. Valor diario. SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Nota: se debe contar con autorización de la junta de vecinos del sector		
a) Con fines sociales y/o beneficencia.		1,5 UTM
b) Con fines de lucro.		6 UTM
3. Espectáculos		
a) Espectáculos en recintos privados. Valor diario.		2 UTM
b) Espectáculo público organizado por privados		4 UTM
c) Espectáculos artísticos esporádicos, valor diario		0.05 UTM
d) Rodeo Chileno, en horario a determinar por la Municipalidad. Valor diario. SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.		2 UTM

TITULO V: OBRAS MUNICIPALES Y URBANISMO

Los derechos municipales a pagar por permisos de subdivisiones, loteos, construcciones, etc., no constituyen impuestos, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y/o recepción de obras, y se regirán por la ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones, con excepción de los que se indican:

ARTICULO 18°

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS MENORES

1. Ocupación de un bien en actual de uso público para fines relativos a obras menores y demoliciones.		
a) Máximo una semana.		0,01 UTM
b) Por cada día que exceda de la primera semana.		0,02 UTM
c) Mantención y acopio de escombros o materiales y otros similares producto de obras con ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, valor diario por M²		0,02 UTM
2. Ocupación de un bien en actual uso público para fines relativos a obras de		Cancelara 1.5%

construcción.	del Derecho establecido en Ley G. Urbanismo
---------------	---

ARTICULO 19°

DERECHOS URBANÍSTICOS O DE OCUPACIÓN.

1. Mantener sitios eriazos particulares sin cierre. Valor semestral por metro cuadrado.	
a) Ubicados dentro del radio central.	0,25 UTM
b) Ubicados fuera del radio central e interior del límite urbano.	0,1 UTM
2. Mantención en el radio central, de terrenos sin construcciones adheridas permanentemente al suelo. Valor semestral por cada 50 metros cuadrados o fracción.	
3. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por postes y antenas de Compañías de Telecomunicaciones. Valor anual por instalación.	300 UTM
4. Aprobación de Proyectos de Cambios de Destinos	
a) Superficie hasta 140 mts	2,0 UTM
b) Superficie hasta 500 mts.	3,0 UTM
c) Superficie sobre 500 mts	6,0 UTM
6. Certificados de Tasación, para conjunto de viviendas.	0,75 UTM
7. Visación rebajas de soleras	
a) Casas Particulares	0,75 UTM
b) Locales Comerciales	2,0 UTM
8. La ocupación temporal de espacio público, , reposición o reparación de cierros provisorios, demolición de edificios o reparación y alteración de sus fachadas , pagarán un Derecho Municipal básico y uniforme equivalente al 0,5 UTM , más las cantidades que se indican 3 en el cuadro siguiente por metro cuadrado diario:	
Nota: Se exceptuarán del pago de derecho por ocupación temporal de espacio público, los trabajos efectuados o contratados por la Municipalidad, los trabajos ejecutados por el Serviu, Ministerios de obras Públicas y Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.	
a) Menos de 100 m2	0,01 UTM
b) De 101 a 200 m2	0,05 UTM
c) Más de 201 m2	0,003 UTM
9. Instalación de postes sustentables de letreros relojes, sin perjuicio del derecho de propaganda, por cada uno anualmente:	
a) Radio urbano	2,0 UTM
b) Fuera del radio urbano (sector rural)	1,0 UTM
10. Valor arriendo de terreno municipal para la instalación de circo o parque de entretencciones. Valor mensual	5,0 UTM
11. Rebaja de soleras. Valor por metro lineal a rebajar	0,08 UTM
12. Visación de proyectos de urbanización.	1,0 UTM
Nota: Las pavimentaciones participativas o las que realice el municipio quedaran exenta de pago	
13. Copias de planos.	
a) Copia en papel	0,20 UTM

b) Copia en scanner digital	0,15 UTM
14. Aranceles para la extracción de áridos comuna de Ovalle. Nota: Sin embargo, cuando estas ocupaciones tengan un interés comunal o recreativo con libre acceso al público, el alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, de la Asesoría Urbana y de la Dirección Jurídica, puede rebajar los derechos hasta en un 50% de los valores señalados.	
a) Permiso para areneros, extracción manual. Por 10 metros cuadrados de superficie. Valor trimestral. Nota: extracción manual	0,05 UTM
b) Pozos de áridos o arenas en terrenos particulares, extracción artesanal o mecánica. Valor por metro cubico a explotar.	0,007 UTM
c) En pozos lastreros, particulares y en BNUP, la Instalación de obras y máquinas para extracción mecanizada de áridos. Valor anual por metro cuadrado a ocupar.	0,01 UTM

ARTICULO 20º

CERTIFICADOS DOM

1. Informes preparados por los funcionarios municipales a petición de particulares.	0,4 UTM
2. Certificado de cualquier naturaleza con excepción de los que la ley o el reglamento declara exentos. Valores en estampillas.	\$6.000
3. Copia de los acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales. Valor por hoja.	0,1 UTM
4. Certificado de línea. Valores en estampillas.	\$ 1.500
5. Certificado de informaciones previas. Valores en estampillas.	\$12.000
6. Certificado de zonificación. Valores en estampillas.	\$6.000
7. Certificado de apropiabilidad. Valores en estampillas.	\$6.000
8. Certificado de urbanización. Valores en estampillas.	\$3.000
9. Certificado de recepción definitiva. Valores en estampillas.	\$ 3.000
10. Certificación de numeración	\$6.000
11. Copia fiel de documentos ya emitidos por la DOM	\$3.000
Nota: Todo certificado debe hacer el pago en el momento de la solicitud.	

TITULO VI: PATENTES, PUBLICIDAD Y OTROS DERECHOS VARIOS

ARTICULO 21º

PATENES COMERCIALES

1. Trámites relacionados con patentes municipales.	
a) Valor del trámite por cambio de Domicilio de patente comercial, industrial o profesional.	0,2 UTM
b) Valor del trámite por cambio de domicilio de patente de alcohol.	0,5 UTM
c) Si un establecimiento comercial, industrial o profesional cambiare de dominio, el nuevo dueño deberá cancelar un monto igual a la patente girada.	Valor Patente
d) Valor por transferencia de Patentes de Alcoholes.	1 UTM

e) Ventas de Reglamento de Ley de Alcoholes	0,10 UTM
---	----------

ARTICULO 22°

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA

Toda propaganda que se realice en la vía pública que sea vista y/o oída desde la misma, que no publicite bebidas alcohólicas y cigarrillos, pagará los siguientes derechos municipales:

<p>1. Letreros, carteles o avisos no luminosos. Valor anual por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado.</p> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se prohíbe la propaganda que publicite bebidas alcohólicas y cigarrillos. - Se prohíbe la propaganda política en paletas publicitarias instaladas en BNUP - Se prohíbe letreros tipo "A" en las afueras de locales comerciales 	
a) Ocupado en el radio central.	1,5 UTM
b) Ocupado fuera del radio central.	0,75 UTM
<p>2. Letreros, carteles o avisos luminosos. No considera el consumo de energía eléctrica que sea abastecido de las redes de alumbrado público o de algún punto de abastecimiento de propiedad municipal.</p>	
a) Elementos instalados en toda la comuna, con excepción a lo prescrito en las letras b) y c) precedentes. Valor anual por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado	1,5 UTM
b) Elementos instalados en Avda. Ariztía, con aprobación previa del proyecto respectivo por parte de la Dirección de Obras Municipales. Valor por metro cuadrado anual. El mínimo a cobrar será el equivalente a uno metro cuadrado.	8,0 UTM
<p>Para por el cobro se deben considerar todas las caras de exhibición de cada elemento.</p>	
<p>3. Elementos instalados en terrenos privados en los siguientes sectores. Valor por metro cuadrado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Avda. David Perry: Tramo Ariztía Oriente y Pedro Montt. - Acceso sur a la ciudad: Tramo El Mirador e intersección Avda. Costanera. - Acceso norte a la ciudad, por Avenida Manuel Peñafiel. - Acceso oriente a la ciudad, por camino a Sotaquí: Tramo Puente Los Cristi – Los Peñones. <p>Si los elementos se ubicaren en los espacios de uso público existentes en los sectores señalados precedentemente, los interesados podrán solicitar la concesión de la respectiva superficie, acompañando el proyecto de que se trate y ofertando un monto expresado en U.T.M. por cada año de concesión requerido, oferta que el municipio podrá aceptar o rechazar conforme a sus intereses.</p>	1,0 UTM
4. Publicidad a través de promotores, fuera del paseo peatonal Vicuña Mackenna. Valor semanal.	0,25 UTM
5. Letreros ocasionales, fuera del paseo peatonal Vicuña Mackenna. Valor por metro cuadrado, diario.	0,1 UTM
6. Altoparlantes de propaganda, fuera del paseo peatonal Vicuña Mackenna. Valor diario.	Prohibida.
7. Propaganda a través de volantes tirados desde el aire. Valor diario.	Prohibida.
8. Propaganda pintada en muros o paredes, en todo el sector urbano. Valor anual por metro cuadrado.	Prohibida.

9. Postura de lienzos ocasionales que crucen o no las calles, por parte de particulares, con fines de lucro. Valor semanal o proporción por cada lienzo.	0,35 UTM
10. Letreros no luminosos. Valor semanal por metro cuadrado o fracción semanal.	1,5 UTM
11. Instalación de globo estático. Valor diario.	0,5 UTM
12. Propaganda aérea. Valor diario.	Prohibida.
13. Eventos promocionales con vehículo de carácter ocasional. Valor diario.	1,0 UTM
14. Propaganda en vehículo en sector urbano de carácter ocasional (Pantalla LED, proyecciones lumínicas, etc.) Valor diario	1,0 U.T.M.
15. Derecho de publicidad del tipo adosado que se ubique en la propiedad privada y que sea vista desde la vía pública, valor por metro cuadrado anual Nota: No se considerará para estos efectos la publicidad de los elementos adosados que publiquen solo el giro del negocio	0,25 UTM
16. Publicidad mediante Pasacalles, valor semanal.	0,10 UTM

ARTICULO 23º

OTROS DERECHOS VARIOS

El permiso para instalaciones y construcción en Bienes Nacionales de uso público y/o municipales adheridos o no al suelo, pagarán los siguientes derechos municipales.

1. Kioscos de diarios y revistas, con superficie no superior a 1,4 metro cuadrado. Valor anual. El permiso otorgado para instalar Kioscos de diarios y revistas en Bienes Nacionales de uso público es personal e intransferible.	0
2. Feria, Chacareros, Mercado persa y otros similares. Valor mensual por puesto.	0,5 UTM
3. Puestos ocasionales fuera del radio central. Valor diario.	0,25 UTM
4. Exposiciones comerciales y otros similares de carácter temporal, con superficie no superior a 1 metro cuadrado efectivamente ocupada, por cada expositor. Valor diario.	1,0 UTM
5. Feria Artesanal, cobro por espacio de cada expositor <div> a. Periodo primavera verano b. Otoño invierno </div>	0,25 UTM 0,20 UTM
6. Mesas anexas y otros para atención de público a establecimientos comerciales ubicados en la vía pública, tales como fuentes de soda, restaurantes, salones de té, etc. Valor anual por metro cuadrado.	0,2 UTM
7. Postes sustentadores de letreros y relojes, etc., sin perjuicio del derecho de propaganda. Valor anual por metro cuadrado por cada poste. El mínimo a cobrar por cada poste será asimilará a uno metro cuadrado. <div> a. Los gastos por consumo de energía eléctrica serán cobrados por separado. </div>	50,0 UTM
8. Paletas publicitarias ubicadas a una altura menor de 2 mts. y toldos y refugios de material ligero en planta, sin perjuicio de los derechos de propaganda. Valor anual por metro cuadrado. El mínimo a cobrar por cada poste será asimilará a uno metro cuadrado.	0,5 UTM
9. Otras instalaciones provisorias en Bienes Nacionales de uso público, no contempladas en los numerales anteriores. Valor semestral por metro cuadrado	0,25 UTM

o fracción por metro cuadrado.	
10. Entretenimientos móviles fuera del radio central. Valor mensual.	0,25 UTM
11. Espectáculos artísticos esporádicos fuera y dentro del radio central. Valor diario.	0,01 UTM
12. Envoltura de regalos en diferentes ocasiones. Valor por 15 días.	0,1 UTM
13. Lienzos publicitarios. Valor diario.	0,08 UTM
14. Playas de estacionamientos pagaran por un valor anual por uso del BNUP ubicado en la entrada de sus locales.	3,0 UTM
15. Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P en general. Previa autorización de la máxima Autoridad. Valor mensual.	
a) Exposición de vehículos en espacios públicos con fines particulares	3 UTM
b) Captación de Clientes (ej. AFP, empresas etc.)	2 UTM
c) Promocionar ventas (Parques de Chile, Compañías móviles etc.)	1 UTM
Nota: si tiene ambos fines (letra b y c) el cobro es del mayor valor	1 UTM

TITULO VII: RECINTOS, INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y PROGRAMAS SOCIALES

ARTICULO 24º

COMPLEJO DEPORTIVOS MUNICIPALES

<p>1. ESTADIO</p> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Durante la celebración de actividades dentro del perímetro del recinto, se prohíbe el consumo de alcohol y cigarrillos por parte de deportistas, usuarios, funcionarios públicos o privados y espectadores, etc. - A su vez en todo recinto deportivo rige la Ley de Violencia en los Estadios. - La municipalidad no se hará responsable ante cualquier accidente o descompensación física de asistentes al evento público en general en la realización de alguna actividad de carácter privado. - La municipalidad queda en condición de disponer a quien se le arrienda el recinto según su comportamiento y cuidado de las dependencias. - El alcalde tendrá la facultad de rebajar hasta un 50% de los valores establecidos, previo informe de jefatura de recintos deportivos. 	
a) Arriendo de cancha y todas sus instalaciones (Snack, salón Vip, salón de conferencia, camarines, etc.) en el día por evento máximo 3 horas. Sin personal de aseo y guardias para el recinto extra.	\$1.500.000 (IVA incluido)
b) Arriendo de cancha y todas sus instalaciones (Snack, salón Vip, salón de conferencia, camarines, etc.) en la noche; con cargo de petróleo para los generadores de iluminación del estadio en general, por evento máximo 4 horas. Con Snack.	\$1.800.000 (IVA incluido)
c) Arriendo de la pista atlética en el día por evento con máximo de 8 horas; sin Snack.	\$500.000 (IVA incluido)
d) Arriendo de la pista atlética en la noche con cargo de petróleo para los generadores de iluminación del estadio en general, por evento máximo de 4 horas. Con Snack.	\$700.000 (IVA incluido)
e) Se pedirá una garantía por destrucción, suciedad en las dependencias para	15 UTM

asegurar el buen uso del recinto deportivo.	
f) Se podrá facilitar de forma gratuita el recinto a instituciones sin fines de lucro que disponga la primera autoridad comunal previa autorización formal.	
g) Arriendos de los Snack del recinto para cualquier actividad.	\$80.000 (IVA incluido)
h) Establecimientos Educativos (Según Disponibilidad)	Gratuidad
2. GIMNASIO TECHADO CENDYR (piso madera)	
Nota: Durante la celebración de actividades deportivas, se PROHIBE Estrictamente; FUMAR y el consumo de ALCOHOL en el recinto deportivo. A su vez en todo recinto deportivo rige la ley de Violencia en los Estadios.	
a) Para actividades deportivas durante el día. Valor por hora de uso.	\$15.000
b) Para actividades deportivas durante la noche. Valor por hora de uso.	\$35.000
c) Para eventos extradeportivos. Valor diario.	15 UTM
d) Multa por destrucción de las dependencias como garantía.	3 UTM
e) Establecimientos educativos y instituciones sin fines de lucro.	Gratuidad
3. PISCINA MUNICIPAL	
Nota: Durante la celebración de actividades sociales, se prohíbe estrictamente; fumar y el consumo de alcohol, ya sea por particulares como por funcionarios públicos, dentro del recinto piscina.	
a) Entrada adulta.	\$ 2.500
b) Entrada niño hasta 12 años.	\$ 1.500
c) Arriendo. Durante el día.	5,0 U.T.M.
d) Gratuidad para establecimientos educativos y de instituciones sin fines de lucro "Estos valores estarán vigentes para el o los días en que la piscina se abra a público, de acuerdo a planificación de actividades de la administración."	GRATIS
e) Multa por destrucción de las dependencias como garantía por arriendo.	3 UTM
4. BOMBONERA (Piso de Baldosa).	
Nota:	
- Durante la celebración de actividades dentro del perímetro del recinto, se prohíbe el consumo de alcohol y cigarrillos por parte de deportistas, usuarios, funcionarios públicos y espectadores. A su vez en todo recinto deportivo rige la Ley de Violencia en los Estadios.	
Para cualquier actividad el Alcalde podrá rebajar hasta un 50% de los valores establecidos.	
a) Para actividades deportivas durante el día. Valor por hora de uso.	\$12.000
b) Para actividades deportivas durante la noche. Valor por hora de uso.	\$25.000
c) Para eventos extradeportivos. Valor diario.	15 UTM
d) Multa por destrucción de las dependencias como garantía.	3 UTM
e) Gratuidad para establecimientos educativos y de instituciones sin fines de lucro.	Gratuidad
5. POLIDEPORTIVO ANGEL MARENTIS RALLIN. (Piso de Carpeta de Goma)	
Nota:	
- Durante la celebración de actividades dentro del perímetro del recinto, se prohíbe el consumo de alcohol y cigarrillos por parte de deportistas, usuarios, funcionarios públicos y espectadores. A su vez en todo recinto deportivo rige la Ley de Violencia en los Estadios	
- Para cualquier actividad el alcalde podrá rebajar el 50% de los valores establecidos.	
a) Arriendo para actividades deportivas durante el día. Valor por hora de uso.	\$15.000

b) Arriendo para actividades deportivas durante la noche. Valor por hora de uso.	\$35.000
c) Arriendo para eventos extradeportivos. Valor diario	20 UTM
d) Multa por destrucción de las dependencias como garantía	5 UTM
e) Gratuidad para establecimientos educacionales y de instituciones sin fines de lucro.	
f) El uso de la sala MUSCULACIÓN por parte de particulares será gratuito, sujeto a disponibilidades de horarios. Para un correcto funcionamiento y garantizar la seguridad de los usuarios, el requirente deberá presentar un certificado médico firmado por un facultativo que acredite salud compatible para la práctica para ejercicios físicos. Esta disposición es obligatoria para todos los usuarios, independientemente de su calidad laboral, ya sea funcionario público, municipal y privado. La municipalidad NO se hará responsable ante cualquier accidente o descompensación física del usuario.	Gratuidad
g) Arriendo mensual por lienzo publicitarios, ubicados en el frontis del recinto, con limite de un año y sujeto a disponibilidad de espacio: - Lienzo que no superen la ocupación de 3 metros cuadrados. Nota: Estos Montos son establecidos por el MODELO de GESTION, que rige a los POLIDEPORTIVOS, según IND	\$5.000.000 (Con IVA Incluido)
h) Arriendo mensual de estáticos que están dentro del recinto bordeando la multicancha, con límite de un año y sujeto a disponibilidad de espacio: - Estáticos que no superen la ocupación de 6 metros cuadrados o fracción Nota: Estos Montos son establecidos por el MODELO de GESTION, que rige a los POLIDEPORTIVOS, según IND	\$3.000.000 (Con IVA incluido)
i) Costo del servicio de carteles dentro del recinto - Carteles en diarios murales y vitrinas. (Valores diario	\$100.000 (Con IVA Incluido)

ARTICULO 25°

RECINTOS CULTURALES Y ACTIVIDADES DE CULTURA

1. ARRIENDO TEATRO MUNICIPAL	
a) A compañía locales, nacionales o extranjeras.	\$1.000.000 (IVA incluido)
b) Instituciones artísticas y culturales constituidas legalmente sin fines de lucro (previo informe escrito del director ejecutivo del Teatro Municipal de Ovalle y la autorización del alcalde. Nota: Nota: previo informe escrito del director ejecutivo del Teatro Municipal de Ovalle y la autorización del alcalde.	\$350.000 (IVA incluido)
2. ARRIENDO SALAS CENTRO DE EXTENSIÓN CULTURAL	
a) Total solicitante	\$40.000 (IVA incluido)
b) Instituciones artísticas y culturales constituidas legalmente sin fines de lucro. Nota: previo convenio con la Corporación Cultural Municipal de Ovalle	\$0
3. Arriendo stand Feria del Libro de Ovalle (durante todo el periodo de realización).	
a) Stand simple.	1 UTM
b) Stand doble.	2 UTM

ARTICULO 26°

CEMENTERIOS

1. CEMENTERIO DE OVALLE	
1.1. Sepulturas temporales largo plazo (20 años).	
Nota: Se permitirá renovación por igual periodo hasta 20 años	
a) Nicho para Adultos en 2°- 3° y 4° piso.	6,0 UTM
b) Nicho para Adultos en 1° y 5° piso.	5,5 UTM
c) Nicho para Párulos en 2°,-3° y 4° piso.	4.5 UTM
d) Nicho para Párulos en 1° y 5° piso.	4,0 UTM
1.2. Sepulturas Nichos temporales corto plazo (5 años).	
1.2.1. Arriendo de Tierra. Por 5 años	
a) Adultos	2,2 UTM
b) Párulo	1,5 UTM
1.2.2. Nichos. Quinta Corrida	
a) Adultos	2,2 UTM
b) Párulo	1,5 UTM
1.3. Terrenos Perpetuos	
a) Tierra metro cuadrado	11,0 UTM
b) Valor Tierra 2,5 mts,	27,5 UTM
1.4. Sepultación en Mausoleos Institucionales	
a) Valor Socio	1,2 UTM
b) Valor no socio.	1,4 UTM
1.5. Nichos Perpetuos de Reducción	
a) 2ª, 3ª y 4ª corrida	5,5 UTM.
b) 1ª, 5ª y 6ª corrida.	4,3 UTM
1.6. Otros derechos	
a) Derecho de Sepultación Adultos	1,0 UTM
b) Derecho de Sepultación Párulos	0,8 UTM
c) Sector Parque del Recuerdo (Adulto)	1,4 UTM
d) Sector Parque del Recuerdo (Párulo)	1,0 UTM
e) Derecho de colocaciones de Lapida Tapa Chica	0,12 UTM
f) Derecho de colocaciones de Lapida Tapa Grande	0,35 UTM
g) Derecho de colocaciones de Lapida Tapa Chica/Grande	0,18 UTM
h) Cobro de agua (Cobro utilización de agua construcción semanal)	0,28 UTM
i) Exhumaciones (Traslado en el mismo ataúd, en el interior del cementerio.)	1,5 UTM
j) Exhumaciones (Traslado a otros cementerios)	1,5 UTM
k) Reducciones (Reducción adulto y párvulo)	1,5 UTM
l) Arriendo de puestos de flores ubicados en el cementerio. Valor trimestral.	1,3 UTM
m) Enajenación Sepultura de Familia (De un particular a otro. Según tasación: 10% de la tasación practicada por la Dirección de Obras Municipales.)	

n) Construcciones	
Nota: El pago se hará conforme la Ley de Construcciones y Urbanización. Toda construcción y mantención de obra que se realice en el Cementerio de esta ciudad deberá cancelar un valor de 2.5% adicional sin perjuicio de edificación correspondiente (cobro lo realiza la Dirección de Obras del Municipio)	

2. CEMENTERIO DE CERRILLO DE TAMAYA	
2.1. Sepulturas temporales largo plazo (20 años).	
Nota: Se permitirá renovación por igual periodo hasta 20 años	
a) Nicho para Adultos en 2º- 3º y 4º piso.	3,0 UTM
b) Nicho para Adultos en 1º y 5º piso.	2,75 UTM
c) Nicho para Párulos en 2º,-3º y 4º piso.	2,25 UTM
d) Nicho para Párulos en 1º y 5º piso.	2,0 UTM
2.2. Sepulturas Nichos temporales corto plazo (5 años).	
2.2.1. Arriendo de Tierra. Por 5 años	
a) Adultos	1,1 UTM
b) Párulo	0,75 UTM
2.2.2. Nichos. Quinta Corrida	
a) Adultos	1,1 UTM
b) Párulo	0,75 UTM
2.3. Terrenos Perpetuos	
a) Tierra metro cuadrado	5,5 UTM
b) Valor Tierra 2,5 mts,	13,75 UTM
2.4. Sepultación en Mausoleos Institucionales	
a) Valor Socio	0,6 UTM
b) Valor no socio.	0,7 UTM
2.5. Nichos Perpetuos de Reducción	
a) 2ª, 3ª y 4ª corrida	2,75 UTM.
b) 1ª, 5ª y 6ª corrida.	2,15 UTM
2.6. Otros derechos	
a) Derecho de Sepultación Adultos	0,5 UTM
b) Derecho de Sepultación Párulos	0,4 UTM
c) Sector Parque del Recuerdo (Adulto)	0,7 UTM
d) Sector Parque del Recuerdo (Parvulo)	0,5 UTM
e) Derecho de colocaciones de Lapida Tapa Chica	0,06 UTM
f) Derecho de colocaciones de Lapida Tapa Grande	0,175 UTM
g) Derecho de colocaciones de Lapida Tapa Chica/Grande	0,09 UTM
h) Cobro de agua (Cobro utilización de agua construcción semanal)	0,28 UTM
i) Exhumaciones (Traslado en el mismo ataúd, en el interior del cementerio.)	0,75 UTM
j) Exhumaciones (Traslado a otros cementerios)	0,75 UTM
k) Reducciones (Reducción adulto y párvulo)	0,75 UTM

l) Arriendo de puestos de flores ubicados en el cementerio. Valor trimestral.	0,65 UTM
m) Enajenación Sepultura de Familia (De un particular a otro. Según tasación: 5% de la tasación practicada por la Dirección de Obras Municipales.)	
n) Construcciones	
Nota: El pago se hará conforme la Ley de Construcciones y Urbanización. Toda construcción y mantención de obra que se realice en el Cementerio de esta ciudad deberá cancelar un valor de 2.5% adicional sin perjuicio de edificación correspondiente (cobro lo realiza la Dirección de Obras del Municipio)	

ARTICULO 27º

OTROS RECINTOS

1. Cobro de derechos de atención de salud en consultorios y postas a los afiliados a Isapres y particulares	
1.1. Prestación Homologadas FONASA	
Prestaciones	Particular – ISAPRE en Chilenos
Control de signos vitales (PA, SatO2, FC, FR)	\$10,000
Consulta médica y odontológica en servicios de urgencia	\$39,000
Consulta por enfermera, matrona, nutricionista, kinesiólogo	\$27,000
Consulta o control por TENS	\$16,000
Vaciamiento de absceso	\$55,000
Taponamiento nasal	\$44,000
Curación de quemado	\$55,000
Vendaje simple	\$11,000
Inyección intramuscular sin medicamento	\$5,000
Inyección intramuscular con medicamento	\$11,000
Inyección endovenosa	\$17,000
Atención de parto y recién nacido de urgencia	\$330,000
Retiro / extracción de yeso	\$17,000
Vaciamiento vesical por sonda uretral	\$33,000
Instalación de férula digital	\$17,000
Fleet enema sin insumo	\$17,000
Fleet enema con insumo	\$28,000
Extracción de cuerpo extraño	\$28,000
Fleboclisis pediátrica/adulto	\$22,000
Valva de yeso bota corta	\$28,000
Valva de yeso larga	\$33,000
Valva de yeso braquiopalmar	\$33,000
Sutura menos de 10 puntos	\$22,000
Sutura sobre 10 puntos	\$33,000
Nebulización por sesión	\$22,000
Colocación sonda Foley	\$28,000
Extracción sonda Foley	\$28,000
Lavado de oídos	\$33,000

Oxigenoterapia por hora	\$11,000
Lavado gástrico	\$55,000
Lavado ocular y sello	\$22,000
Instalación sonda nasogástrica	\$28,000
Extracción sonda nasogástrica	\$28,000
Electrocardiograma	\$3,810
Traslado SAR → Hospital Provincial con TENS	\$241,000
Traslado SAR → Hospital Provincial con profesional	\$274,000
Traslado SAR → Hospital Provincial con médico	\$330,000
Traslado domicilio/alojamiento → CESFAM/SAPU/SUR/SAR	\$55,000
Traslado CESFAM/SAPU/SUR/SAR → domicilio/alojamiento	\$55,000
Consulta médica de morbilidad	\$4,830
Consulta enfermera	\$28,000
Consulta matrona	\$28,000
Atención nutricionista	\$4,770
Atención kinesiólogo	\$3,560
Atención educadora de párvulos	\$28,000
Atención trabajador(a) social	\$28,000
Atención tecnólogo médico	\$28,000
Atención psicólogo	\$6,550
Atención fonoaudiólogo	\$28,000
Atención terapeuta ocupacional	\$3,150
Atención podología	\$28,000
Control salud niño con EDP por enfermera	\$33,000
Extracción de puntos por TENS	\$22,000
Evaluación kinesiológica integral	\$1,150
Atención kinesiológica integral ambulatoria	\$3,560
Atención kinesiológica domiciliaria	\$4,470
Atención kinesiológica respiratoria	\$3,560
Ejercicios respiratorios / kinesiterapia torácica	\$3,560
Entrenamiento cardiorrespiratorio funcional	\$3,560
Entrenamiento funcional con ayudas técnicas	\$3,560
Radiación infrarroja / compresas húmedas	\$3,560
Analgesia transcutánea TENS	\$3,560
Estimulación eléctrica	\$3,560
Tracción cervical y/o lumbar	\$3,560
Manipulación osteopática	\$3,560
Masoterapia por sesión	\$3,560
Reeducación motriz / ejercicios terapéuticos	\$3,560
Atención integral de terapia ocupacional	\$3,150
Nebulización por sesión	\$22,000
Oxigenoterapia por hora	\$11,000
Espirometría basal	\$3,730
Espirometría basal y con broncodilatador	\$6,220

Control seriado HTA	\$55,000
Electrocardiograma de reposo	\$3,810
Control de salud mental	\$33,000
Ingreso salud mental	\$66,000
Consejería	\$17,000
Consulta individual / psicoterapia	\$6,550
Intervención psicosocial grupal	\$17,000
Visita domiciliaria por un profesional	\$55,000
Visita domiciliaria por dos o más profesionales	\$88,000
Consulta morbilidad obstétrica	\$28,000
Consulta matrona ITS / infertilidad / salud sexual	\$28,000
Control climaterio	\$38,000
Control ginecológico	\$38,000
Control post aborto	\$38,000
Control post parto	\$38,000
Control preconcepcional	\$38,000
Control prenatal	\$38,000
Control puerperio recién nacido	\$38,000
Control regulación de fecundidad	\$38,000
Inserción / extracción DIU	\$33,000
Inserción / extracción implante subcutáneo	\$55,000
Ecografía ginecológica / obstétrica	\$7,330
Ecografía transvaginal	\$7,700
Consulta anticoncepción de emergencia	\$38,000
Visita domiciliaria por matrona	\$55,000
Toma / estudio de PAP	\$3,550
Aplicación de sellantes	\$11,000
Obturación simple composite	\$59,340
Obturación de 2 a 4 dientes	\$55,700
Obturación de 5 o más dientes	\$83,550
Detartraje supragingival y profilaxis	\$22,000
Endodoncia diente temporal/anterior	\$80,050
Endodoncia uniradicular	\$80,050
Endodoncia biradicular	\$100,370
Endodoncia multiradicular	\$110,520
Exodoncia / cirugía	\$33,000
Consulta urgencia dental	\$33,000
Control niño sano	\$44,000
Control niño con EDP	\$28,000
Control crónico	\$39,000
Control adulto mayor	\$28,000
Control joven sano	\$38,000
Control joven con ficha CLAPS	\$44,000
Curación simple	\$38,000

Curación compleja	\$38,000
Curación de quemado	\$38,000
Colocación sonda Foley	\$44,000
Extracción sonda Foley	\$55,000
Visita domiciliaria	\$55,000
Instalación sonda nasogástrica	\$38,000
Electrocardiograma	\$3,810
Fleboclisis pediátrica/adulto	\$22,000
Clasificación sanguínea ABO y RhD	\$9,000
Hemoglobina glicada A1c	\$2,320
Hemograma	\$1,580
Creatinina en sangre	\$680
Perfil lipídico	\$3,190
Glucosa en sangre	\$640
Perfil hepático	\$33,000
TSH	\$2,320
Tiroxina libre T4L	\$2,670
Factor reumatoide	
Urocultivo	\$1,900
Parásitos seriado de deposiciones y test de Graham	\$22,000
Creatinina cuantitativa en orina	\$6,000
Microalbuminuria cuantitativa	\$11,000
Orina completa	\$11,000
Flujo vaginal o secreción uretral, estudio	\$28,000
Toma de muestra venosa en adultos	\$6,000
Coprocultivo	\$6,000
R.P.R.	\$1,380
Streptococcus Grupo B / agalactiae en embarazada	\$33,000
Test de tolerancia a la glucosa	\$15,000
Curva de insulina	\$15,000
Curva de insulina basal	\$15,000

2.1. Arancelaria SAR	
Prestaciones	Particular – ISAPRE en Chilenos
Control de signos vitales (PA, SatO2, FC, FR)	\$10,000
Consulta médica de morbilidad	\$7,250
Atención kinesiólogo	\$3,560
Atención psicólogo	\$6,550
Evaluación kinesiológica integral	\$1,150
Atención kinesiológica domiciliaria	\$4,480
Electrocardiograma de reposo	\$3,810
Espirometría basal	\$3,730

Espirometría basal y con broncodilatador	\$6,220
Aerosolterapia con aire comprimido u oxígeno (nebulización)	\$2,097
Intubación traqueal (proc. aut.)	\$31,590
Oximetría de pulso continua	\$1,900
Curación Avanzada	\$5,070
Inmovilización / Soporte Ortopédico	\$3,650
Cuerpo extraño conjuntival y/o corneal en adultos	\$10,140
Cuerpo extraño conjuntival y/o corneal en niños	\$17,060
Taponamiento nasal anterior (proc. aut.)	\$11,715
Taponamiento nasal posterior	\$40,986
Cuerpo extraño en fosas nasales, extracción en adultos	\$26,350
Cuerpo extraño en fosas nasales, extracción en niños	\$60,275
Cuerpo extraño en oído, extracción en adultos	\$12,861
Cuerpo extraño en oído, extracción en niños	\$50,000
Extracción cuerpo extraño en conducto auditivo externo	\$31,652
Electrocardiograma de reposo	\$7,240
Cuerpo extraño rectal, extracción por vía anal	\$138,150
Bartolinitis, vacamieto y drenaje (proc. aut.)	\$81,195
Parto presentación cefálica o podálica	\$42,4890
Rodillera, bota larga o corta de yeso	\$8,400
Muslo podálico o bota larga de yeso	\$9,900
Yeso antebraquial c/s férula digital	\$8,400
Yeso braquicarpiano	\$9,900
Luxaciones o luxofracturas de articulaciones medianas	\$34,550
Minerva de yeso o corsé	\$38,250
Fracturas mayores (columna, pelvis, supracondílea, codo)	\$392,520
Fracturas medianas (diáfisis humeral, radial, cubital)	\$243,405
Fracturas menores (el resto)	\$118,560
Reducción luxación traumática hombro	\$34,600
Reducción luxación traumática codo	\$28,830
Instalación bota de yeso	\$8,400
Instalación de valva o yeso largo	\$9,900
Instalación de valva o yeso braquiopalmar	\$9,900
Instalación de férula digital	\$5,100
Recambio o retiro de inmovilización compleja	\$8,400
Heridas cortante o contusa > 5 cm	\$5,490
Heridas cortante o contusa hasta 5 cm	\$5,740
Vacamiento de lesiones quísticas	\$4,020
Troponina	\$5,830
Electrolitos Plasmáticos	\$660
Toma de muestra venosa adultos	\$460
Toma de muestra venosa niños	\$420
Aspirados nasofaríngeos	\$1,270
Glucosa cuantitativo en orina	\$720

Orina físico-químico cuantitativo	\$720
Radiografía de Partes Blandas o Cavum	\$4,870
Radiografía de Tórax Proyección Complementaria	\$4,480
Radiografía de Tórax Simple	\$5,530
Radiografía de Tórax Frontal y Lateral	\$9,970
Radiografía de Abdomen Simple	\$5,070
Radiografía de Abdomen Proyección Compl.	\$3,650
Radiografía Renal Simple	\$4,660
Radiografía Vesical Simple	\$4,020
Radiografía Cavidades Perinasales o Cara	\$5,490
Radiografía de Cráneo Frontal y Lateral	\$5,740
Radiografía de Cráneo Base (Towne)	\$4,020
Radiografía de Oído	\$6,940
Radiografía de Silla Turca	\$6,410
Radiografía de Columna Cervical Simple	\$5,530
Radiografía de Columna Cervical Completa	\$9,300
Radiografía Columna Cervical Dinámicas	\$5,220
Radiografía de Columna Dorsal	\$6,440
Radiografía Columna Lumbar Focalizada	\$9,530
Radiografía Columna Lumbar Dinámicas	\$7,750
Radiografía Columna Lumbar Oblicuas	\$5,220
Radiografía de Pelvis o Cadera Adulto	\$4,240
Radiografía de Pelvis o Cadera Niño	\$4,040
Radiografía de Pelvis Proy. Especiales	\$3,860
Radiografía de Sacrocoxis o Sacroilíacas	\$5,810
Radiografía de Extremidades Simples	\$4,820
Radiografía de Clavícula	\$5,640
Radiografía Edad Ósea Carpo y Mano	\$4,020
Radiografía Edad Ósea Rodilla	\$4,200
Radiografía de Escafoides	\$6,310
Radiografía Muñeca o Tobillo Extendida	\$5,450
Radiografía Hombro, Rodilla o Costillas	\$5,700
Radiografía Túnel Intercondíleo	\$3,860
Rescate simple y/o traslado urbano en ambulancia	\$33,000

2. UNIVERSITARIO DE OVALLE EN LA SERENA.	
1.1. Permanencia en el Hogar Universitario de Ovalle en La Serena. Valor mensual por permanencia, que se debe cancelar por mes anticipado.	\$ 35.000
Nota: Tratándose de estudiantes que tengan carencia de recursos para cancelar el valor aquí estipulado, el alcalde, con un informe social debidamente fundado elaborado por una Asistente o Trabajadora Social perteneciente al Departamento Social y refrendado por la jefatura de este departamento, puede rebajar el pago hasta en un 100% de la mensualidad.	

3. Entrada al Parque Nacional “Valle del Encanto”. Valores individuales y diarios. IVA incluido.
--

3.1. Tarifa para visitantes nacionales	
a) Niños y niñas hasta 14 años	Exento
b) Jóvenes desde 15 años hasta 17 años	\$2.000
c) Adultos	\$4.000
d) Adultos mayores de 60 años.	Exento
e) Estudiante con pase escolar.	Exento
f) Personas con discapacidad	Exento
3.2. Tarifa para visitantes extranjeros	
a) Niños y niñas hasta 14 años	Exento
b) Jóvenes desde 15 años hasta 17 años	\$5.000
c) Adultos	\$10.000
d) Adultos mayores de 60 años.	Exentos
e) Personas con discapacidad	Exentos
3.3. Estacionamiento.	
a) Estacionamiento en general	\$2.000
b) Delegaciones de estudiantes (colegios, escuelas de Ovalle)	Exentos
3.4. Temporada estival emprendedores de productos locales o merchandising con temática del valle el encanto (viernes, sábado y domingo)	0,08 UTM
3.5. Giras de estudio, acreditadas por institución educacional reconocida por el Ministerio de Educación. Valor por estudiante y/o docente	\$300
3.6. Food truck (Valor diario)	\$5.000
3.7. Déjese exento de pago el ingreso al Parque Nacional Valle del Encanto el día declarado como Día del patrimonio nacional y día Mundial del Turismo, además de diversas actividades planificadas por el Municipio, a través del Departamento de Fomento Productivo y Turismo.	
3.8. Escuela o colegios municipales en caso de enviar solicitud de rebaja al monto de entrada, se otorgará la entrada exenta de pago.	

TITULO VIII: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 28°

OTRAS DISPOSICIONES

1. Los valores de los derechos municipales incluidos en la presente Ordenanza que se expresan en base a la U.T.M., serán considerados de acuerdo al valor de la unidad de medida vigente al momento de solicitarse el respectivo servicio, comisión o permiso por parte del usuario.
2. Los derechos a pagar por la ocupación de un bien actual de uso público o un bien nacional de uso público, podrán ser rebajados por el Alcalde hasta en un 99,9% cuando se trate de proyectos de inversión de empresas de utilidad pública y/o estatales financiados con fondos del estado, que tengan incidencia en el desarrollo de la Comuna.
3. Sin perjuicio de lo establecido en las normas legales pertinentes, estarán obligados al pago de los valores establecidos en esta Ordenanza, el respectivo usuario, permisionario o concesionario. En los casos de difícil determinación del sujeto obligado, la municipalidad podrá requerir el pago directamente del propietario, productor u ocupante del inmueble, bien o especie respecto de la cual se aplica el derecho de que se trate.
4. Facúltese al Alcalde para eximir o rebajar, de manera total o parcial, el pago de los derechos contemplados en esta Ordenanza. Las exenciones deberán aplicarse bajo criterios objetivos,

orientándose a promover el desarrollo social, cultural, educativo o deportivo de la comuna.

2. **PUBLIQUESE** la presente ordenanza en la página web municipal, según lo establecido en el artículo 42° inciso tercero del Decreto N°2.385 de 1.996 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1.979, sobre Rentas Municipales.
3. **DÉJESE SIN EFECTO** cualquier otro acto administrativo que sea contrario a las disposiciones de la Presente Ordenanza.
4. **FORMAN PARTE INTEGRANTE** del presente acto administrativo, todos los antecedentes citados en los vistos, los cuales se anexan para tal efecto.

Anótese. - Comuníquese a Administración Municipal, Secretaría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Dirección de Asesoría Jurídica, H. Concejo Municipal, Dirección de Transparencia e Informática, Interesados. - Archívese. -



FRANCISCO VEGA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

JRT/phf.-



HECTOR VEGA CAMPUSANO
ALCALDE



CERTIFICADO CONCEJO

423

Ovalle, 28/10/2026

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N°30 del 27 de octubre de 2026, el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad de sus integrantes, con la ausencia justificada del concejal Ricardo Rojas Vergara, la ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS O CONCESIONES VARIAS VIGENTE A CONTAR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2027, con las modificaciones realizadas por los señores concejales, conforme a los antecedentes presentados por la señora Carmen Galleguillos Baeza, Jefa(S) Sección de Rentas y Patentes, en Memorándum Interno N°418, el cual se anexa.

Firmado por:

Francisco Vega Navarro

Secretario Municipal

Fecha: 28-10-2026 11:38:51



Visadores: cof



ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS O CONCESIONES VARIAS

VIGENTE A CONTAR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2027

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de cobro de los Derechos Municipales que deben pagar aquellos que obtengan de la Municipalidad una concesión, permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2º

Para todos los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por radio central el sector comprendido entre las siguientes calles:

- **Norte**
 - Calle Libertad por ambos costados, desde calle Mirador hasta calle Portales.
 - Calle Socos por ambos costados, desde calle Portales hasta calle Carmen.
 - Calle Miraflores por costado Norte, desde Avda. La Feria hasta costado Norte de calle Ariztía Oriente.
- **Sur**
 - Calle Independencia por ambos costados, entre calle Santiago y Ariztía Oriente.
 - Calle Tanque por ambos costados, entre calle Santiago y calle Ariztía Oriente.
 - Calle Intersección David Perry –Av. Romeral y Prolongación Benavente.
- **Oriente**
 - Puente Los Cristi.
- **Poniente**
 - Mirador, entre calle Libertad y calle Independencia.
- **Casco histórico:**
 - Avda. La Feria, David Perry
 - Calle Tangué
 - Calle Independencia
 - Calle Mirador
 - Calle Libertad
 - Calle Socos
 - Calle Pescadores

ARTICULO 3º

Cada departamento municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditando el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, el Departamento Municipal prestará el respectivo servicio, o en su caso, se otorgará el permiso o concesión de que se trate, sin perjuicio de los demás requisitos legales o reglamentarios.

ARTICULO 4º

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por decreto de pago firmado por el Alcalde, previo informe del correspondiente

departamento, y copia de este decreto se remitirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

TITULO II: ASEO, ORNATO Y MEDIOAMBIENTE

ARTICULO 5°

DERECHO DE ASEO

<div><div><div>1. Servicio de Aseo domiciliario de extracción de basura. Valor anual. Podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa de los derechos de aseo domiciliarios aquellos usuarios que acrediten ser residentes de la Comuna de Ovalle y poseedores de un solo. bien raíz, arrendatarios, usufructuarios o poseedor a cualquier Titulo. Debiendo en todos los casos contar con el Registro Social de Hogares en el domicilio que se realiza el trámite.</div><div>2. Quedarán exentos automáticamente todos los adultos mayores de la Comuna de Ovalle que cumplan con los siguientes requisitos:<div><div>- Que sean dueños de una sola propiedad en la Comuna de Ovalle</div><div>- Tener 60 años o más cumplidos al 31 de diciembre del 2026.</div><div>- Que estén afectos al cobro de derecho de aseo domiciliario, en el tramo que corresponde cancelar directamente en la Municipalidad.</div></div></div><div>3. Podrán quedar exentos los siguientes casos: Las cuales deben postulan en Departamento Social.</div><div><div>a) Los jubilados, pensionados o montepiados, que cuenten con solo una propiedad y tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, un ingreso o pensión igual o inferior a un sueldo mínimo.</div><div>b) Los usuarios o sus familiares que padezcan una enfermedad catastrófica, oncológicas o invalidante (certificadas con profesionales médicos) que afecte el ingreso familiar por concepto de gastos médicos (situación previamente justificada) y tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad</div><div>c) Las jefas de Hogar con discapacidad invalidante o permanente, que le impide generar ingresos. Dicha condición debe ser acreditada por su respectivo servicio de salud o credencial de discapacidad y tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad</div><div>d) Los jefes de hogar con hijos estudiantes en nivel superior que tengan un registro social igual a 40 % hasta 60 % de menores ingresos y mayor vulnerabilidad</div><div>e) Personas sin trabajo durante 6 meses o más (cesantes), justificando con certificados de cotizaciones. SOLO EXENTOS POR UN AÑO.</div></div></div><div><div>Por último, los profesionales evaluadores, de profesión asistente social tendrán la facultad de evaluar a las familias que presenten casos especiales que no entren en las categorías antes mencionadas. Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo, a través de la presentación de documentación que acredite impedimento para la cancelación caducando automáticamente al cabo de tres años, pudiendo postular nuevamente por un periodo igual y no superior a tres años.</div><div>Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información no se ajusta a la realidad del postulante, esta quedara automáticamente fuera del beneficio.</div><div>Lo anterior. También puede ser aplicado a aquellos casos, que, habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.</div></div></div>	<div><div>valor anual</div><div>1,30 UTM</div><div>UTM</div></div>
--	--

ARTICULO 6º

SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBROS Y CERTIFICADOS DE LA DIMAO

1. Servicio de retiro de escombros (tierra o material pétreo proveniente de demoliciones u otros) desde el interior de domicilio particular (por metro 2). Volumen superior a 2 m³	0.1 UTM
2. Cobros por certificados emitidos por la dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato: <ul style="list-style-type: none">- Certificado Disposición Final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables- Certificados de servicios de recolección de residuos- Certificado de Recepción de áreas verdes- Certificado de acreditación y experiencia de servicios- Certificado de servicios de limpieza de fosas- Certificados de suministro de agua potable.	\$1.500

ARTICULO 7º

Servicios de poda, tala y extracción de arboles

1. En propiedad privada: Los derechos establecidos en el presente artículo serán aplicables exclusivamente a los servicios ejecutados a petición y por interés particular del solicitante, respecto de ejemplares arbóreos ubicados en propiedades particulares. Las personas naturales o jurídicas que soliciten a la Municipalidad de Ovalle la ejecución de trabajos de poda, tala, y/o extracción de árboles, deberán pagar los derechos municipales establecidos en el presente artículo. Estos servicios estarán sujetos a la evaluación y autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quienes determinarán la factibilidad técnica de ejecutar los trabajos con medios municipales. Los derechos se determinarán de acuerdo con el tipo de servicio solicitado, conforme a la siguiente tabla:	
1.1. Poda	
a) Hasta 3m(altura)	0,5 UTM
b) Sobre 3 y hasta 6m	1 UTM
c) Sobre 6 y hasta 10 m	3 UTM
d) Sobre 10 m (con factibilidad)	5 UTM
1.2. Tala sin extracción de cepa	
a) Hasta 3m	1 UTM
b) Sobre 3 y hasta 6m	2 UTM
c) Sobre 6 y hasta 10 m	4,5 UTM
d) Sobre 10 m (con factibilidad)	7 UTM
1.3. Tala y extracción completa (raíz)	
a) Hasta 3m	2 UTM
b) Sobre 3 y hasta 6m	3 UTM
c) Sobre 6 y hasta 10 m	7 UTM
d) Sobre 10 m (con factibilidad)	10 UTM
Nota: Valor en UTM por cada ejemplar intervenido y variables de Tramo de altura de ejemplares en metros (m).	

<p>2. En Bienes Nacionales de Uso Público:</p> <p>Los derechos establecidos en el presente artículo serán aplicables exclusivamente a los servicios ejecutados a petición y por interés particular del solicitante, respecto de ejemplares arbóreos ubicados en bienes nacionales de uso público (BNUP). Las personas naturales o jurídicas que soliciten a la Municipalidad, la ejecución de trabajos de tala y/o extracción completa de ejemplares arbóreos en BNUP, deberán pagar los derechos municipales establecidos en el presente artículo, cuando aquellos ejemplares hayan sido plantados por particulares sin autorización previa del Municipio y para aquellos casos en donde ejemplares hayan sido plantados, autorizados o recepcionados por el Municipio (a una inmobiliaria, por ejemplo), pero el solicitante lo requiere por motivos de alguna obra en su vivienda (entrada de vehículo por ejemplo), en este caso se procederá con las labores, sujeto a la evaluación técnica y autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quienes determinarán la factibilidad técnica de ejecutar los trabajos con medios municipales, respaldados mediante la confección de un Informe Técnico que lo avale, el cual tendrá un costo a cargo del requirente, esto último (evaluación e informe técnico), también aplicará para los casos en donde ejemplares arbóreos hayan sido plantado por particulares. En aquellos casos en donde ejemplares arbóreos hayan sido plantados por el municipio, recepcionados o autorizados por este, y estos estén ocasionado daño a la infraestructura privada, se procederá sin costo con las labores, sujeto a la evaluación técnica (Informe Técnico de evaluación con costo) y autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quienes determinarán la factibilidad técnica de ejecutar los trabajos con medios municipales. Adicionalmente, será responsabilidad de los requirentes la reposición de ejemplares de acuerdo a propuesta y definición de la unidad técnica y de acuerdo al detalle de tabla a continuación, en cualquiera de los casos señalados anteriormente.</p> <p>Los derechos se determinarán de acuerdo con el tipo de servicio solicitado, conforme a las siguientes tablas:</p>	
<p>2.1. Tabla de servicio solicitado.</p> <p>Nota: Valor en UTM por cada ejemplar intervenido: Variables de tramo de altura de ejemplares en metros (m) y altura de ejemplares para reposición en metros (m)</p>	
2.1.1. Tala sin extracción de cepa	
a) Hasta 3m	1UTM
b) Sobre 3 y hasta 6m	2UTM
c) Sobre 6 y hasta 10 m	4,5 UTM
d) Sobre 10 m (con factibilidad)	7 UTM
2.2.1. Tala y extracción completa	
a) Hasta 3m	2 UTM
b) Sobre 3 y hasta 6m	3 UTM
c) Sobre 6 y hasta 10 m	7 UTM
d) Sobre 10 m (con factibilidad)	10 UTM
2.3.1. Reposición ejemplares (de 1,5 a 1,8 mts)	
a) Hasta 3m	2 UTM
b) Sobre 3 y hasta 6m	2 UTM
c) Sobre 6 y hasta 10 m	3 UTM
d) Sobre 10 m (con factibilidad)	5 UTM
<p>2.2. Evaluación e informe por cada ejemplar</p> <p>Nota: Evaluación e informes en UTM/por ejemplar.</p>	

a) Evaluación e Inspección técnica (propiedad privada) Nota: Abonable al valor del servicio si se ejecuta dentro de 30 días.	0,3 UTM
b) Informe Técnico de evaluación (B.N.U.P) Nota: Informe fundado exigible para autorizar intervención en B.N.U.P.	0,5 UTM
c) Evaluación e Informes por cada ejemplar Nota: <p>Determinación de la altura. La altura del ejemplar será determinada por la unidad municipal competente en la inspección técnica, y esa medición será la que se considere para la cuantificación monetaria del derecho.</p> <p>Residuos Vegetales: para todos los servicios están incluidos el costo de la recolección y transporte de los residuos vegetales provenientes de las labores realizadas.</p> <p>Autorización previa. El pago del derecho municipal correspondiente no constituye por sí mismo autorización para talar, podar o extraer el ejemplar, debiendo contarse previamente con la autorización municipal y con los informes técnicos que correspondan.</p> <p>Factibilidad de ejecución. La Municipalidad ejecutará el servicio únicamente cuando exista factibilidad técnica, disponibilidad de personal, maquinaria y condiciones de seguridad adecuadas.</p> <p>Recursos extraordinarios. Cuando la ejecución del servicio implique la utilización de maquinaria, vehículos, equipos especiales, grúa, personal adicional u otros recursos extraordinarios no contemplados en la tarifa respectiva, éstos podrán ser cobrados adicionalmente al solicitante, previa determinación del costo y aceptación del presupuesto correspondiente.</p> <p>Rechazo de la solicitud. La Municipalidad podrá rechazar la solicitud cuando la intervención no sea técnicamente recomendable, no cuente con las autorizaciones correspondientes, implique riesgos para los trabajadores o terceros, o exceda la capacidad operativa municipal.</p> <p>Exención o rebaja. El Alcalde podrá eximir o rebajar el pago de estos derechos, hasta en un 50 %, a las personas que acrediten una situación socioeconómica que les impida asumir el costo del servicio, previo informe social debidamente fundado de la Dirección Social del Municipio.</p> <p>Independencia de las multas. Los derechos establecidos en este artículo serán independientes de las multas que pudieren corresponder por infracciones a la Ordenanza Ambiental Comunal y demás normativa vigente.</p>	

ARTICULO 8°

SERVICIOS HIGIENICOS

1. Servicios higiénicos. Valor entrada general.	
a) Servicios higiénicos ubicados en la Alameda	\$500
b) Servicios higiénicos ubicados en Costado de Correo de Chile	\$500
c) Servicios higiénicos ubicados en sector de Los Peñones	\$500
d) Adultos mayores desde los 65 años	EXENTOS
e) Personas con discapacidad	EXENTOS
f) Niños y Niñas hasta los 14 años	EXENTOS
g) Otros lugares de la Comuna de Ovalle	\$500

ARTICULO 9°

ANIMALES ABANDONADOS EN B.N.U.P

a) Animales abandonados en Bienes Nacionales de Uso Público o en terrenos municipales, que por cualquier causa sean llevados a los corrales de este municipio, pagarán por permanencia diaria, por cada cabeza de animal los siguientes valores:	
c) Animales mayores.	0,03 UTM

d) Animales menores.	0,015 UTM
Nota: Además, se debe cobrar según sea, tanto el valor de los honorarios que demande el veterinario, que certifique el estado de salud con que ingresó el animal a los señalados corrales, como el cobro de traslado, arreo de animales y forraje, de acuerdo a los gastos que esto ocasione.	

TITULO III: TRANSITO, TRANSPORTE PUBLICO Y VEHICULOS

ARTICULO 10°

ESTACIONAMIENTOS RESERVADO EN B.N.U.P

1. Vehículos citados en la letra a) del art. 12 del D.L. 3.063. Valor semestral por vehículo (5 metros).	2,0 UTM
2. Vehículos citados en la letra b) del art. 12 del D.L. 3.063. Valor semestral por espacio destinado a tres (3) vehículo (14 metros).	3,0 UTM
3. Los servicios de Bomberos, Hospitales, Consultorios Médicos dependientes del Estado, Establecimientos Hospitalarios y Poder Judicial, en cuanto a estacionamiento para sus usuarios (Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza de Estacionamientos contenida en el Decreto Exento N.º 569 de 1987 y sus modificaciones)	Exento

ARTICULO 11°

VERIFICACIONES TECNICAS, LICENCIA DE CONDUCIR Y TRAMITES DE TRANSITO

1. Verificación de números de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso.	
a) En el terreno del Radio Urbano.	0,25 UTM
b) La Municipalidad.	0,2 UTM
c) En el terreno fuera del Radio Urbano.	0,35 UTM

2. Taxímetro	
a) Revisión y Control de taxímetros, incluye sello.	0,1 UTM
b) Control de taxímetros de otras comunas. Valor semestral.	0,3 UTM
c) Duplicado de permiso de circulación por pérdida, cambio de color, transferencia o N° Motor.	0,15 UTM

3. Licencia de Conducir	
a) Control cada 6 años de Licencia de conductor clase E.	0,15 UTM
b) Control de licencia de conductor clases A1, A2, A3, A4, A5, B, C, D Y F.	0,6 UTM
c) Registro y cambios de nombres, apellidos, o domicilio del titular de una Licencia de Conductor.	0,3 UTM
d) Exámenes psicotécnicos cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de Licencia de Conductor.	0,5 UTM
e) Reevaluación de examen psicotécnico.	0,5 UTM
f) Aumento de capacidad de carga o pasajeros.	0,3 UTM
g) Duplicado de Licencia de Conductor cualquiera sea su clase.	0,35 UTM
h) Certificado de antigüedad de chofer u otros.	0,05 UTM

i) Primera Licencia de Conducir, clases A1, A2, A3, A4, A5, B, C, D Y F.	0,7 UTM
j) Fotografía para carnet.	0,05 UTM
k) Permisos a Escuela Conductores Profesionales y no Profesionales.	2,5 UTM
l) Autorización de circulación de vehículos de cargas con dimensiones que excedan los máximos reglamentarios establecidos, previo informe favorable de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. Valor diario.	0,5 UTM

4. Los certificados extendidos por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, correspondiente al empadronamiento de carros que se acoplen a un vehículo motorizado, tendrán los siguientes valores:	
a) Certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques (incluye placa).	0,5 UTM
b) Duplicado de certificado de empadronamiento.	0,1 UTM
c) Certificado de modificación en el registro empadronamiento que no sea por error u omisión administrativa.	0,1 UTM
d) Duplicado de placa carro arrastre.	0.50 UTM
e) Duplicado de sello verde en vehículo con convertidor catalítico.	0,1 UTM
f) Certificado de avalúo fiscal por y -acreditación de deuda por vehículo.	0,05 UTM
g) Recepción de declaración jurada a que alude el inciso segundo del artículo 16 de la ley de Rentas Municipales y cancelación de inscripción en el registro comunal de vehículos motorizados.	0,03 UTM

4. Autorización de trabajos en la vía pública y retiro de escombros. Valor diario	
a) Particulares	0,1 UTM
b) Empresas	1,5 UTM

5. Revisión de demarcaciones y elementos de seguridad en playas de estacionamientos.	0,2 UTM
--	---------

6. Carga y Descarga en Sector Céntrico, comprendido en un polígono con las siguientes calles y avenidas: Pescadores, Socos, Portales (entre Socos y Libertad), Libertad (entre Portales y Mirador) Mirador, Independencia (entre Mirador y Santiago), Tangué, Av. David Perry, Av. La Feria, Cardenal José María Caro y Camilo Henríquez.	Exento
- Horario de carga y descarga de camiones de más de 12 mts. de largo, en horario de 00:00 a 07:00 horas y 20:00 a 00:00 horas	
- Horario de carga y descarga de camiones simples de menos de 12 mts. de largo, en horario de 09:30 a 10:30 y 15:30 a 16:30 horas. Deberá ser en estacionamiento interior o cercano al punto de entrega sin intervenir con el libre tránsito o utilizar lugar prohibido.	
- Deberán procurar utilizar facilidades logísticas de abastecimientos de último tramo de entrega, no interrumpiendo el paso peatonal, con las máximas medidas de seguridad, conductor presente y respetando los horarios de carga y descarga.	
- Deberán mantener motores apagados de vehículo y sistemas de refrigeración en sectores residenciales, procurando tener baja emisiones de ruido ambiente.	
- Las empresas que requieren el servicio de transporte de carga y descarga serán consolidarías ante el incumplimiento de la presente norma.	

7. Permiso de circulación provisional y placa provisoria para exhibición de vehículos motorizados. Valor semestral	5,00 UTM
8. Permiso de circulación provisorio para el solo efecto de la reparación de vehículos hasta un máximo de 3 días en cada mes para un mismo móvil, valor diario.	0,20 UTM

ARTICULO 12º

MANTENCION EN LA VIA PUBLICA (MAL ESTADO, PRESUNCION DE ABANDONO)

La mantención en la vía pública en notable mal estado que haga presumir su abandono, estese a lo indicado en la ordenanza municipal sobre cobro de derechos por traslados y almacenaje de vehículos retirados de circulación y/o abandonados vigente.

TITULO IV: ACTIVIDADES LUCRATIVAS, COMERCIO AMBULANTE Y PERMISOS TEMPORALES

ARTICULO 13º

COMERCIO OCASIONAL, DE TEMPORADA Y FERIAS ESPECIALES

1. Funcionamiento de Circo.	
a) Funcionamiento de Circo, categoría A, incluida propaganda a través de alto parlante. Valor diario.	3 UTM (mensual o fraccionario)
b) Funcionamiento de Circo categoría B, incluida propaganda a través de alto parlante. Valor diario.	2 UTM (Mensual o fraccionario)
2. Funcionamiento de entretenimiento y otros similares. Valor mensual.	3 UTM
3. Puesto de venta de flores. Valor por 2 días.	
a) En Sector Urbano.	0,30 UTM
b) En Sector Rural.	0,20 UTM
c) Dentro de propiedad privada	1 UTM
4. Entretenimientos infantiles en lugares públicos.	
a) Entretenimientos infantiles en lugares públicos. Valor diario	0,075 UTM
b) Entretenimientos infantiles en lugares públicos. Valor semestral.	2,5 UTM
5. Puestos de cocinería y venta de bebidas sin alcohol en el sector rural (festividades y/o celebración de elecciones populares). Valor diario.	0,2 UTM
6. Remates o subastas públicas ordenadas por particulares. Valor por cada remate.	2 UTM
7. Venta de Seguro Automotriz. Valor mensual.	4 UTM
8. Instalación de Plastificados. Valor mensual.	0,4 UTM
9. Operativos de Ópticas en lugares privados, valor diario.	0,40 UTM

10. Ferias emprendedoras en lugares públicos, Valor semanal o fracción de semana, por cada expositor.	0,10 UTM
11. Ferias de emprendedores, en lugares privados, valor semanal o fracción de semana, por cada expositor.	0,10 UTM
12. Ferias de artesanía menor. Valor mensual o fracción, por cada expositor.	
a) Periodo primavera verano	0,15 UTM
b) Periodo otoño invierno	0,125 UTM
13. Ferias Navideñas, de juguetes y/o libros, vestuarios y calzados promocionales. Valor semanal o fracción de semana, por cada expositor.	0,25 UTM
14. Puesto de venta de flores a instalar en propiedad privada. Valor semanal.	0,4 UTM
15. Puestos promocionales de diferentes artículos en Plaza de Armas. Valor diario	1 UTM

ARTICULO 14º

FIESTAS RELIGIOSAS

1. Fiesta Grande de Sotaquí (mes de enero)	
a) Calle Bilbao, sector quebrada (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, por los días de la fiesta)	\$160.000
b) Calle Brasil, Prat y Buena Esperanza (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, por los días de la fiesta)	\$110.000
c) Instalación de cocinería en recintos particulares.	\$60.000
d) Derecho a comercio ambulante por concepto de venta de artículos con motivos religiosos en sectores designados por el Municipio.	\$5.000
e) Derecho a comercio ambulante por concepto de venta de artículos sin motivos religiosos en sectores habilitados. (aguas, helados)	\$10.000
f) Emprendedores Locales de Sotaquí con personalidad jurídica vigente sin fines de lucro.	\$40.000
g) Emprendedoras con stand de Mercaditos.	\$10.000
h) Estacionamiento Medianos en recintos privados de Sotaqui (capacidad máxima 50 vehículos)	\$60.000
a) Estacionamiento Grandes en recintos privados de Sotaqui (capacidad superior a 50 vehículos)	\$150.000
2. Fiesta Chica de Sotaquí (mes de septiembre)	
a) Calle Bilbao, sector quebrado (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, por los días de la fiesta)	\$100.000
b) Calle Brasil, Prat y Buena Esperanza (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, por los días de la fiesta)	\$80.000
c) Instalación de cocinería en recintos particulares.	\$55.000
d) Derecho a comercio ambulante por concepto de venta de artículos con motivos religiosos en sectores designados por el Municipio.	\$5.000

e) Derecho a comercio ambulante por concepto de venta de artículos sin motivos religiosos en sectores habilitados. (aguas, helados)	\$9.000
f) Cancelación de emprendedores Locales de Sotaquí con personalidad jurídica vigente sin fines de lucro.	\$20.000
g) Emprendedoras con stand de Mercaditos.	Exentos
h) Estacionamiento Medianos en recintos privados de Sotaqui (capacidad máxima 50 vehículos)	\$30.000
i) Estacionamiento Medianos en recintos privados de Sotaqui (capacidad máxima 50 vehículos)	\$110.000

ARTICULO 15°

CELEBRACIONES VARIAS Y CELEBRACIONES TRADICIONALES

1. Comercio en Los Peñones. (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario)	
a) Paquetería.	0,15 UTM
b) Artesanía menor por emprendedor, valor diario.	0,05 UTM
c) Kiosco de confites, helados y bebidas gaseosas.	0,15 UTM
d) Venta de Dulces.	0,15 UTM
e) Venta de algodones.	0,08 UTM
f) Venta de churros.	0,10 UTM
g) Juego de feria. (Por metro lineal)	0,03 UTM
h) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
i) Food Truck sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
j) Cocinería con venta de bebidas alcohólicas.	2 UTM
k) Venta de alcohol (chicha, terremotos, cervezas u otro).	1 UTM
l) Venta de mote con huesillo.	0,15 UTM
m) Food Truck con venta de alcohol.	1 UTM
n) Juegos Infantiles o de entretenición (Juegos inflables, cama elástica, etc.) Valor diario por metro lineales.	0,05 UTM
o) Arriendo de caballos de paseo. Deberá presentar certificado de veterinario sobre estado del animal.	0,15 UTM
p) Estacionamiento por actividad.	1 UTM
q) Comida al paso o rápida.	0,25 UTM
1.1. Permiso de instalación de Kiosco . (Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P.	
a) Valor mensual.	0,50 UTM
b) Valor durante la temporada estival.	1,5 UTM

2. Fiesta del Cabrito (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario).	
a) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
b) Cocinería con venta de bebidas alcohólicas.	1 UTM
c) Venta de dulces, helados, confites, jugos y bebidas gaseosas.	0,3 UTM
d) Artesanía menor por emprendedor, valor diario.	0,1 UTM

e) Paquetería.	0,20 UTM
f) Venta de algodones.	0,1 UTM
g) Venta de churros, dulces, manzanas confitadas.	0,20 UTM
h) Juego de ruletas.	0,03 UTM
i) Food Truck Sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
j) Food Truck Con venta de bebidas alcohólicas.	1 UTM
k) Venta de alcohol.	1 UTM
l) Venta de mote con huesillo y jugos.	0,15 UTM
m) Juegos infantiles o de entretenición (juegos inflables, cama elástica, etc.) Valor diario por metro lineal.	0,05 UTM
n) Arriendo de caballos de paseo.	0,15 UTM
o) Estacionamiento.	1 UTM
p) Promotores (por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión).	0,20 UTM
q) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado.	0,3 UTM

3. Día del Niño y de la Niña (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario).	
a) Paquetería y juguetería.	0,20 UTM
b) Venta de comida al paso.	0,50 UTM
c) Venta de confites envasados.	0,15 UTM
d) Pinta carita.	0,15 UTM
e) Venta de algodones.	0,08 UTM
f) Venta de jugos.	0,20 UTM
g) Juegos inflables, de entretenición y tradicionales. Valor diario por metro lineal.	0,05 UTM
h) Artesanía o productos locales.	0,08 UTM
i) Fotografía.	0,15 UTM
j) Juegos de videos.	0,15 UTM
k) Venta de globos con helio.	0,15 UTM
l) Venta de churros, dulces, manzanas confitadas.	0,15 UTM

4. Fiesta de la Vendimia (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario).	
a) Cocinería SIN venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
b) Puesto con venta de alcohol a Empresas - Empresas - Microempresas y alcoholes artesanales	1,0 UTM 0,5 UTM
c) Artesanía o productos locales.	0,1 UTM
d) Juegos inflables o de entretenición. Por metro lineal.	0,05 UTM
e) Venta de algodones.	0,1 UTM
f) Food Truck sin venta de bebidas alcohólicas	1 UTM
g) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado.	0,5 UTM
h) Promotores (Por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión).	0,2 UTM

5. Fiestas o Expos Restantes (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario).	
a) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas.	0,25 UTM
b) Cocinería con venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
c) Food Truck sin venta de bebidas alcohólicas.	0,25 UTM
d) Food Truck con venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
e) Venta de dulces, helados, confites, jugos y bebidas gaseosas.	0,2 UTM
f) Artesanía menor por emprendedor, valor diario.	0,08 UTM
g) Paquetería.	0,20 UTM
h) Auspiciadores uso por metro cuadrado.	0,125 UTM
i) Promotores (Por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión.	0,10 UTM
j) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado.	0,30 UTM
k) Venta de alcohol (pisco, vino, cerveza o preparaciones con alcohol).	1 UTM

6. Expo Cervezas Artesanales y Boulevard (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario).	
a) Venta de Cerveza Artesanal	0,5 UTM
b) Comida rápida sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
c) Food Truck sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
d) Venta de dulces, helados, confites, jugos y bebidas gaseosas.	0,3 UTM
e) Artesanía o productos locales menor por emprendedor, valor diario.	0,1 UTM
f) Paquetería.	0,3 UTM
g) Promotores (Por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión.	0,25 UTM
h) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado.	0,5 UTM

7. Aniversario de Ovalle (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario).	
a) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
b) Cocinería con venta de bebidas alcohólicas.	1 UTM
c) Artesanía o productos locales, valor diario.	0,1 UTM
d) Comercio: Paquetería, juguetería, papelería o similares.	0,3 UTM
e) Venta de algodones.	0,1 UTM
f) Venta de churros, dulces, manzanas confitadas, mote con huesillo, jugos, kiosco de confites, helados envasados y bebidas gaseosas u otro similar.	0,3 UTM
g) Food Truck sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
h) Food Truck con venta de bebidas alcohólicas.	1 UTM
i) Comida al paso o rápida.	0,3 UTM
j) Venta de Alcohol.	1 UTM
k) Juegos infantiles o de entretenimiento (juegos inflables, cama elástica, etc.). Valor diario por metro lineal.	0,05 UTM
l) Juegos de feria. Valor diario por metro lineal.	0,03 UTM
m) Promotores (por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión).	0,5 UTM
n) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado.	0,3 UTM

8. Fiesta del Pisco (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor diario).	
a) Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM
b) Puesto con venta de alcohol.	1 UTM
c) Artesanía o productos locales, valor diario.	0,2 UTM
d) Juegos inflables o de entretenición. Por metro lineal.	0,05 UTM
e) Venta de algodones.	0,10 UTM
f) Food Truck sin venta de bebidas alcohólicas.	1 UTM
g) Promotores (por cada promotor entregando cualquier tipo de difusión).	0,25 UTM
h) Graficas Publicitarias (incorporar imagen corporativa de empresas, fondo de escenario, pasacalles, fondo de prensa). Por metro cuadrado.	0,3 UTM

9. Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P en Día Mundial del Turismo	Exento
---	--------

ARTICULO 16°

CONCESIONES O PERMISO

Todas aquellas concesiones o permisos que sean de interés para el desarrollo del turismo o acción social y cultural se regularán en conformidad al art. 30 de la ley N° 18.695, y la autoridad local determinará el valor de la concesión o permiso

1. “FERIA DE LAS PULGAS”, Sector Media Hacienda (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público). De acuerdo a lo señalado en Decreto Exento N.º 6.979 del 03/10/2024. Valor semestral. Las calles autorizadas son: - Calle Daniel Riquelme, entre Avenida la Paz y fin Pavimento, costado Norte - Calle Daniel Riquelme, entre Avenida la Paz y Pasaje Adolfo Vicuña (sector San Luis) - Calle Las Águilas, entre Avenida La Paz y Calle Talcaruca, costado Sur	
a) Artículos usado menor cantidad(productos usados no comprados,ej.ropa,zapatos,peluches,menaje)	0,5 UTM
b) Artículos usado mayor cantidad(productos usados comprados por fardo, ej.ropa,menaje usados por fardo o americanos)	1 UTM
c) Artículos nuevo menor cantidad(productos nuevos de menos cantidad y menos valor, ej. Plantas, artesanías, frutas y verduras de producción casera, bazar y paqueteria, legumbres, frutos secos de menor valor)	1,75 UTM
d) Artículos nuevo mayor cantidad(productos nuevos de gran cantidad y alto valor,eje.frutas y verduras, paqueteria, ferreteria, artefactos electrónicos, frutos secos y legumbres de gran cantidad, útiles de aseo.	2,75 UTM

2. COMERCIANTES HISTORICOS DE LA COMUNA DE OVALLE (Derecho a comercio y Ocupación del bien nacional de uso público, valor semestral). Nota: SE PROHIBE LA VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS	
a) Derecho a Comercio y B.N.U.P	1 UTM

3. Permiso de comerciante Ambulante Rural en vehículo (Derecho a comercio) Nota: ESTA PROHIBIDO ESTACIONARSE EN LUGAR FIJO, DEBE MOVERSE.	
a) Valor semestral	0,5 UTM

4. Mercado Municipal (Valores mensuales)	
--	--

5.1. Por uso de los locales exteriores del inmueble	
a) Local esquina N.º 45	2,7 UTM
b) Local esquina N.º 57	2,7 UTM
c) Local esquina N.º 58	2,7 UTM
d) Local esquina N.º 49	3,7 UTM
e) Local esquina N.º 50	3,7 UTM
f) Locales 59 AL 64 (Calle Maipú)	1,5 UTM
g) Locales 51 AL 56 (Calle Victoria)	1,8 UTM
h) Locales 46 AL 48 (Calle Independencia)	2,45 UTM
i) Arriendo de Baños	3,56 UTM
5.2 Por uso de los locales Interiores del inmueble	
a) Locales del N°1 al N°24	0,7 UTM
Excepción los Locales:	
- Local N.º 1- 12 (dos locales)	
- Local N.º 13-24 (dos locales)	
- Local N.º 63-64 (dos locales)	1,4 UTM
b) Locales del N°25 al N°30	0,9 UTM.
c) Locales N°30B y N°32B (Cocinería)	1,3 UTM
d) Locales del N°32 al N°35	0,9 UTM
e) Locales del N°42 al N°43 (Pescadería)	0,7 UTM
f) Bodegas Locales N°30B y 32B	0,5 UTM

5. Feria modelo	
6.1. Concesiones	
a) Bodegas. Valor por metro cuadrado.	0,02 UTM
b) Abarrotes.	0,21 UTM
c) Queserías.	0,24 UTM
d) Pescaderías.	0,37 UTM
e) Kioscos de diarios y revistas, y/o de confites y de gaseosas.	0,17 UTM
f) Cocinerías y/o frituras al paso, rotiserías y marisquerías. Valor por cada rubro.	0,60 UTM
g) Cafeterías.	0,35 UTM
h) Paquetería	
- Nivel I.	0,13 UTM
- Nivel II.	0,08 UTM
i) Frutas y Verduras	
- Nivel I.	0,15 UTM
- Nivel II.	0,10 UTM
j) Flores.	0,15 UTM
k) Hierbas y/o plantas. Valor por cada rubro.	0,07 UTM
l) Aves y Huevos.	0,15 UTM
m) Condimentos.	0,10 UTM
n) Frutos del País.	0,16 UTM
o) Artesanías.	0,08 UTM

p) Socoa (bodega)	0,35 UTM
q) Kiosco Socoa (frutos del país).	0,17 UTM
r) Peluquería.	0,33 UTM
Servicios financieros y similares y otros giros comerciales no contemplados anteriormente. Valor por metro cuadrado, según se estipule en las Bases de la licitación pública.	
En el caso que los locatarios cancelen hasta el 31 de enero de cada año, por adelantado las 12 mensualidades, se aplicará por única vez un 20 % de descuento por pago anticipado.	
<p>2. Cobro Ingreso de Vehículos</p> <p>Ingresos de vehículos por las puertas N°6 (sector postura), N°10 (sector mayorista), N°3 (sector móvil). Los Valores son con IVA INCLUIDO</p> <p>Nota: Cobro por ingreso de vehículos de propiedad de locatarios de la Feria Modelo que no se encuentren al día en la cancelación de derechos de concesión y/o patentes municipales, cancelarán la tarifa de usuario fijada en la presente Ordenanza.</p>	
a) Camión.	\$8.000
b) Camioneta hasta 1.500 Kg. Ingreso sin mercadería.	\$4.000
c) Camioneta de 1.501 a 3.500 Kg. Ingreso sin mercadería.	\$5.000
d) Camioneta y auto (clientes)	\$1.000
e) Furgón. Ingreso sin mercadería.	\$3.500
f) Rampla. Ingreso sin mercadería.	\$16.000
g) Montacarga (yale) provenientes del interior del recinto	\$3.500
h) Motocicletas	\$1.000
5. Cobro Ingreso con Derecho a Ventas	
a) Camión de proveedores con productos	\$25.000
b) Camioneta hasta 1.500 kg con mercadería (Derecho a venta)	\$9.000
c) Camioneta de 1.501 kg a 3.500 (Derecho a venta)	\$10.000
d) Furgón con mercadería (Derecho a venta)	\$9.000
e) Rampla con mercadería (Derecho a venta)	\$42.000
f) Camiones con mercadería proveniente de otras Regiones (con venta por mayor solo a comerciantes del recinto)	\$75.000
6.2. Estacionamientos de Vehículos	
a) Estacionamiento de vehículos de consumidores o terceros no vinculados a concesión. Máximo 2 horas.	\$ 1.000 IVA incluido.
b) Estacionamiento en lugar establecido por la administración de la Feria Modelo, de vehículos de concesionarios o locatarios. Valor diario.	\$ 2.000 IVA incluido.
6.3. Otros Derechos	
a) Fleteros. Por cada día de feria trabajado. Excepto los días sábado y domingo.	\$ 2.000
b) Comerciantes ambulantes. Por cada día de feria trabajado. Excepto los días sábado y domingo.	\$ 1.000
6.4. Valores a Cobrar por los servicios Higiénicos prestados al interior de la Feria Modelo	
<p>a) Uso de servicios higiénicos de público en general y locatarios.</p> <p>Nota: los concesionarios cancelaran una vez al día y quienes trabajen como dependientes o ayudantes deben cancelar en forma normal cada vez que usen los servicios higiénicos</p>	\$ 500
b) Adultos mayores desde los 65 años y minusválidos	EXENTOS
6.5. Cobro con Sistema de Barreras Electrónicas	
Ingresos de vehículos por las puertas N. °6 (sector postura), N. °10 (sector mayorista), N. °3 (sector móvil). Los Valores son con IVA INCLUIDO	

Nota: Estos valores comenzaran a regir a partir de la puesta en marcha del sistema de cobros con barreras electrónicas.		
	Valor Ingreso	Valor x minutos extras
a) Camión (Ingreso)	\$7.000 X 4 hrs.	\$200
b) Camioneta hasta 1.500 kg (ingreso sin mercadería)	\$3.000 X 2 hrs.	\$100
c) Camioneta de 1.501 kg a 3.500 kg (sin mercadería)	\$4.000 X 2 hrs.	\$130
d) Camioneta y auto cliente (ingreso)	\$600 X hora	\$20
e) Furgón ingreso (sin mercadería)	\$2.500 X 2 hrs.	\$80
f) Rampla ingreso (sin mercadería)	\$15.000 X 4 hrs	\$500

ARTICULO 17º

ESPECTÁCULOS, REUNIONES SOCIALES Y CARRERAS

1. Reuniones sociales, bailes y otros, afecto a la Ley N° 19.925, inciso 3º, en horario a determinar por la Municipalidad. Valor diario.	
a) Con fines sociales y/o beneficencia. Nota: Se debe contar con autorización de la junta de vecinos del sector vigente y Declaración jurada firmada por toda la directiva, justificando en que se ocuparan los fondos.	0,5 UTM
b) Con fines de lucro. Nota: Se debe contar con autorización de la junta de vecinos del sector Vigente.	10 UTM
c) Organizaciones con personalidad jurídica que trabaja con coproducción (Producción o evento realizada entre dos o más empresas) para realizar baile. Deben contar con la autorización de junta de vecinos del sector.	10 UTM
2. Carrera a la chilena y de Galgo, en horario a determinar por la Municipalidad. Valor diario. SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Nota: se debe contar con autorización de la junta de vecinos del sector	
a) Con fines sociales y/o beneficencia.	1,5 UTM
b) Con fines de lucro.	6 UTM
3. Espectáculos	
a) Espectáculos en recintos privados. Valor diario.	2 UTM
b) Espectáculo público organizado por privados	4 UTM
c) Espectáculos artísticos esporádicos, valor diario	0.05 UTM
d) Rodeo Chileno, en horario a determinar por la Municipalidad. Valor diario. SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	2 UTM

TITULO V: OBRAS MUNICIPALES Y URBANISMO

Los derechos municipales a pagar por permisos de subdivisiones, loteos, construcciones, etc., no constituyen impuestos, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y/o recepción de obras, y se regirán por la ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones, con excepción de los que se indican:

ARTICULO 18°

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS MENORES

1. Ocupación de un bien en actual de uso público para fines relativos a obras menores y demoliciones.	
a) Máximo una semana.	0,01 UTM
b) Por cada día que exceda de la primera semana.	0,02 UTM
c) Mantención y acopio de escombros o materiales y otros similares producto de obras con ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, valor diario por M²	0,02 UTM
2. Ocupación de un bien en actual uso público para fines relativos a obras de construcción.	Cancelara 1.5% del Derecho establecido en Ley G. Urbanismo

ARTICULO 19°

DERECHOS URBANÍSTICOS O DE OCUPACIÓN.

1. Mantener sitios eriazos particulares sin cierre. Valor semestral por metro cuadrado.	
a) Ubicados dentro del radio central.	0,25 UTM
b) Ubicados fuera del radio central e interior del límite urbano.	0,1 UTM
2. Mantención en el radio central, de terrenos sin construcciones adheridas permanentemente al suelo. Valor semestral por cada 50 metros cuadrados o fracción.	
3. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por postes y antenas de Compañías de Telecomunicaciones. Valor anual por instalación.	300 UTM
4. Aprobación de Proyectos de Cambios de Destinos	
a) Superficie hasta 140 mts	2,0 UTM
b) Superficie hasta 500 mts.	3,0 UTM
c) Superficie sobre 500 mts	6,0 UTM
6. Certificados de Tasación, para conjunto de viviendas.	0,75 UTM
7. Visación rebajas de soleras	
a) Casas Particulares	0,75 UTM
b) Locales Comerciales	2,0 UTM
8. La ocupación temporal de espacio público, reposición o reparación de cierros provisorios, demolición de edificios o reparación y alteración de sus fachadas, pagarán un Derecho Municipal básico y uniforme equivalente al 0,5 UTM, más las cantidades que se indican 3 en el cuadro siguiente por metro cuadrado diario:	

<p>Nota: Se exceptuarán del pago de derecho por ocupación temporal de espacio público, los trabajos efectuados o contratados por la Municipalidad, los trabajos ejecutados por el Serviú, Ministerios de obras Públicas y Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.</p>	
a) Menos de 100 m2	0,01 UTM
b) De 101 a 200 m2	0,05 UTM
c) Más de 201 m2	0,003 UTM
<p>9. Instalación de postes sustentables de letreros relojes, sin perjuicio del derecho de propaganda, por cada uno anualmente:</p>	
a) Radio urbano	2,0 UTM
b) Fuera del radio urbano (sector rural)	1,0 UTM
10. Valor arriendo de terreno municipal para la instalación de circo o parque de entreteniciones. Valor mensual	5,0 UTM
11. Rebaja de soleras. Valor por metro lineal a rebajar	0,08 UTM
<p>12. Visación de proyectos de urbanización.</p> <p>Nota: Las pavimentaciones participativas o las que realice el municipio quedaran exenta de pago</p>	1,0 UTM
13. Copias de planos.	
a) Copia en papel	0,20 UTM
b) Copia en scanner digital	0,15 UTM
<p>14. Aranceles para la extracción de áridos comuna de Ovalle.</p> <p>Nota: Sin embargo, cuando estas ocupaciones tengan un interés comunal o recreativo con libre acceso al público, el alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, de la Asesoría Urbana y de la Dirección Jurídica, puede rebajar los derechos hasta en un 50% de los valores señalados.</p>	
<p>a) Permiso para areneros, extracción manual. Por 10 metros cuadrados de superficie. Valor trimestral.</p> <p>Nota: extracción manual</p>	0,05 UTM
b) Pozos de áridos o arenas en terrenos particulares, extracción artesanal o mecánica. Valor por metro cubico a explotar.	0,007 UTM
c) En pozos lastreros, particulares y en BNUP, la Instalación de obras y máquinas para extracción mecanizada de áridos. Valor anual por metro cuadrado a ocupar.	0,01 UTM

ARTICULO 20º

CERTIFICADOS DOM

1. Informes preparados por los funcionarios municipales a petición de particulares.	0,4 UTM
2. Certificado de cualquier naturaleza con excepción de los que la ley o el reglamento declara exentos. Valores en estampillas.	\$6.000
3. Copia de los acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales. Valor por hoja.	0,1 UTM
4. Certificado de línea. Valores en estampillas.	\$ 1.500
5. Certificado de informaciones previas. Valores en estampillas.	\$12.000
6. Certificado de zonificación. Valores en estampillas.	\$6.000
7. Certificado de apropiabilidad. Valores en estampillas.	\$6.000
8. Certificado de urbanización. Valores en estampillas.	\$3.000
9. Certificado de recepción definitiva. Valores en estampillas.	\$ 3.000

10. Certificación de numeración	\$6.000
11. Copia fiel de documentos ya emitidos por la DOM	\$3.000
Nota: Todo certificado debe hacer el pago en el momento de la solicitud.	

TITULO VI: PATENTES, PUBLICIDAD Y OTROS DERECHOS VARIOS

ARTICULO 21°

PATENES COMERCIALES

1. Trámites relacionados con patentes municipales.	
a) Valor del trámite por cambio de Domicilio de patente comercial, industrial o profesional.	0,2 UTM
b) Valor del trámite por cambio de domicilio de patente de alcohol.	0,5 UTM
c) Si un establecimiento comercial, industrial o profesional cambiare de dominio, el nuevo dueño deberá cancelar un monto igual a la patente girada.	Valor Patente
d) Valor por transferencia de Patentes de Alcoholes.	1 UTM
e) Ventas de Reglamento de Ley de Alcoholes	0,10 UTM

ARTICULO 22°

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN VÍA PUBLICA

Toda propaganda que se realice en la vía pública que sea vista y/o oída desde la misma, que no publicite bebidas alcohólicas y cigarrillos, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos. Valor anual por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado. Nota: <ul style="list-style-type: none"> - Se prohíbe la propaganda que publicite bebidas alcohólicas y cigarrillos. - Se prohíbe la propaganda política en paletas publicitarias instaladas en BNUP - Se prohíbe letreros tipo "A" en las afueras de locales comerciales 	
a) Ocupado en el radio central.	1,5 UTM
b) Ocupado fuera del radio central.	0,75 UTM
2. Letreros, carteles o avisos luminosos. No considera el consumo de energía eléctrica que sea abastecido de las redes de alumbrado público o de algún punto de abastecimiento de propiedad municipal.	
a) Elementos instalados en toda la comuna, con excepción a lo prescrito en las letras b) y c) precedentes. Valor anual por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado	1,5 UTM
b) Elementos instalados en Avda. Ariztía, con aprobación previa del proyecto respectivo por parte de la Dirección de Obras Municipales. Valor por metro cuadrado anual. El mínimo a cobrar será el equivalente a uno metro cuadrado. Para por el cobro se deben considerar todas las caras de exhibición de cada elemento.	8,0 UTM
3. Elementos instalados en terrenos privados en los siguientes sectores. Valor por metro cuadrado: <ul style="list-style-type: none"> - Avda. David Perry: Tramo Ariztía Oriente y Pedro Montt. - Acceso sur a la ciudad: Tramo El Mirador e intersección Avda. Costanera. 	

<ul style="list-style-type: none"> - Acceso norte a la ciudad, por Avenida Manuel Peñafiel. - Acceso oriente a la ciudad, por camino a Sotaquí: Tramo Puente Los Cristi – Los Peñones. <p>Si los elementos se ubicaren en los espacios de uso público existentes en los sectores señalados precedentemente, los interesados podrán solicitar la concesión de la respectiva superficie, acompañando el proyecto de que se trate y ofertando un monto expresado en U.T.M. por cada año de concesión requerido, oferta que el municipio podrá aceptar o rechazar conforme a sus intereses.</p>	1,0 UTM
4. Publicidad a través de promotores, fuera del paseo peatonal Vicuña Mackenna. Valor semanal.	0,25 UTM
5. Letreros ocasionales, fuera del paseo peatonal Vicuña Mackenna. Valor por metro cuadrado, diario.	0,1 UTM
6. Altoparlantes de propaganda, fuera del paseo peatonal Vicuña Mackenna. Valor diario.	Prohibida.
7. Propaganda a través de volantes tirados desde el aire. Valor diario.	Prohibida.
8. Propaganda pintada en muros o paredes, en todo el sector urbano. Valor anual por metro cuadrado.	Prohibida.
9. Postura de lienzos ocasionales que crucen o no las calles, por parte de particulares, con fines de lucro. Valor semanal o proporción por cada lienzo.	0,35 UTM
10. Letreros no luminosos. Valor semanal por metro cuadrado o fracción semanal.	1,5 UTM
11. Instalación de globo estático. Valor diario.	0,5 UTM
12. Propaganda aérea. Valor diario.	Prohibida.
13. Eventos promocionales con vehículo de carácter ocasional. Valor diario.	1,0 UTM
14. Propaganda en vehículo en sector urbano de carácter ocasional (Pantalla LED, proyecciones lumínicas, etc.) Valor diario	1,0 U.T.M.
15. Derecho de publicidad del tipo adosado que se ubique en la propiedad privada y que sea vista desde la vía pública, valor por metro cuadrado anual	0,25 UTM
Nota: No se considerará para estos efectos la publicidad de los elementos adosados que publiquen solo el giro del negocio	
16. Publicidad mediante Pasacalles, valor semanal.	0,10 UTM

ARTICULO 23°

OTROS DERECHOS VARIOS

El permiso para instalaciones y construcción en Bienes Nacionales de uso público y/o municipales adheridos o no al suelo, pagarán los siguientes derechos municipales.

<p>1. Kioscos de diarios y revistas, con superficie no superior a 1,4 metro cuadrado. Valor anual.</p> <p>El permiso otorgado para instalar Kioscos de diarios y revistas en Bienes Nacionales de uso público es personal e intransferible.</p>	0
2. Feria, Chacareros, Mercado persa y otros similares. Valor mensual por puesto.	0,5 UTM
3. Puestos ocasionales fuera del radio central. Valor diario.	0,25 UTM
4. Exposiciones comerciales y otros similares de carácter temporal, con superficie no superior a 1 metro cuadrado efectivamente ocupada, por cada expositor. Valor diario.	1,0 UTM

5. Feria Artesanal, cobro por espacio de cada expositor a. Periodo primavera verano b. Otoño invierno	0,25 UTM 0,20 UTM
6. Mesas anexas y otros para atención de público a establecimientos comerciales ubicados en la vía pública, tales como fuentes de soda, restaurantes, salones de té, etc. Valor anual por metro cuadrado.	0,2 UTM
7. Postes sustentadores de letreros y relojes, etc., sin perjuicio del derecho de propaganda. Valor anual por metro cuadrado por cada poste. El mínimo a cobrar por cada poste será asimilará a uno metro cuadrado. a. Los gastos por consumo de energía eléctrica serán cobrados por separado.	50,0 UTM
8. Paletas publicitarias ubicadas a una altura menor de 2 mts. y toldos y refugios de material ligero en planta, sin perjuicio de los derechos de propaganda. Valor anual por metro cuadrado. El mínimo a cobrar por cada poste será asimilará a uno metro cuadrado.	0,5 UTM
9. Otras instalaciones provisorias en Bienes Nacionales de uso público, no contempladas en los numerales anteriores. Valor semestral por metro cuadrado o fracción por metro cuadrado.	0,25 UTM
10. Entretenimientos móviles fuera del radio central. Valor mensual.	0,25 UTM
11. Espectáculos artísticos esporádicos fuera y dentro del radio central. Valor diario.	0,01 UTM
12. Envoltura de regalos en diferentes ocasiones. Valor por 15 días.	0,1 UTM
13. Lienzos publicitarios. Valor diario.	0,08 UTM
14. Playas de estacionamientos pagaran por un valor anual por uso del BNUP ubicado en la entrada de sus locales.	3,0 UTM
15. Derecho a comercio y ocupación de B.N.U.P en general. Previa autorización de la máxima Autoridad. Valor mensual.	
a) Exposición de vehículos en espacios públicos con fines particulares	3 UTM
b) Captación de Clientes (ej. AFP, empresas etc.)	2 UTM
c) Promocionar ventas (Parques de Chile, Compañías móviles etc.)	1 UTM
Nota: si tiene ambos fines (letra b y c) el cobro es del mayor valor	1 UTM

TITULO VII: RECINTOS, INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y PROGRAMAS SOCIALES

ARTICULO 24°

COMPLEJO DEPORTIVOS MUNICIPALES

<p>1. ESTADIO</p> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Durante la celebración de actividades dentro del perímetro del recinto, se prohíbe el consumo de alcohol y cigarrillos por parte de deportistas, usuarios, funcionarios públicos o privados y espectadores, etc. - A su vez en todo recinto deportivo rige la Ley de Violencia en los Estadios. - La municipalidad no se hará responsable ante cualquier accidente o descompensación física de asistentes al evento público en general en la realización de alguna actividad de carácter privado.

<ul style="list-style-type: none"> - La municipalidad queda en condición de disponer a quien se le arrienda el recinto según su comportamiento y cuidado de las dependencias. - El alcalde tendrá la facultad de rebajar hasta un 50% de los valores establecidos, previo informe de jefatura de recintos deportivos. 	
a) Arriendo de cancha y todas sus instalaciones (Snack, salón Vip, salón de conferencia, camarines, etc.) en el día por evento máximo 3 horas. Sin personal de aseo y guardias para el recinto extra.	\$1.500.000 (IVA incluido)
b) Arriendo de cancha y todas sus instalaciones (Snack, salón Vip, salón de conferencia, camarines, etc.) en la noche; con cargo de petróleo para los generadores de iluminación del estadio en general, por evento máximo 4 horas. Con Snack.	\$1.800.000 (IVA incluido)
c) Arriendo de la pista atlética en el día por evento con máximo de 8 horas; sin Snack.	\$500.000 (IVA incluido)
d) Arriendo de la pista atlética en la noche con cargo de petróleo para los generadores de iluminación del estadio en general, por evento máximo de 4 horas. Con Snack.	\$700.000 (IVA incluido)
e) Se pedirá una garantía por destrucción, suciedad en las dependencias para asegurar el buen uso del recinto deportivo.	15 UTM
f) Se podrá facilitar de forma gratuita el recinto a instituciones sin fines de lucro que disponga la primera autoridad comunal previa autorización formal.	
g) Arriendos de los Snack del recinto para cualquier actividad.	\$80.000 (IVA incluido)
h) Establecimientos Educativos (Según Disponibilidad)	Gratuidad
2. GIMNASIO TECHADO CENDYR (piso madera)	
Nota: Durante la celebración de actividades deportivas, se PROHIBE Estrictamente; FUMAR y el consumo de ALCOHOL en el recinto deportivo. A su vez en todo recinto deportivo rige la ley de Violencia en los Estadios.	
a) Para actividades deportivas durante el día. Valor por hora de uso.	\$15.000
b) Para actividades deportivas durante la noche. Valor por hora de uso.	\$35.000
c) Para eventos extradeportivos. Valor diario.	15 UTM
d) Multa por destrucción de las dependencias como garantía.	3 UTM
e) Establecimientos educativos y instituciones sin fines de lucro.	Gratuidad
3. PISCINA MUNICIPAL	
Nota: Durante la celebración de actividades sociales, se prohíbe estrictamente; fumar y el consumo de alcohol, ya sea por particulares como por funcionarios públicos, dentro del recinto piscina.	
a) Entrada adulta.	\$ 2.500
b) Entrada niño hasta 12 años.	\$ 1.500
c) Arriendo. Durante el día.	5,0 U.T.M.
d) Gratuidad para establecimientos educativos y de instituciones sin fines de lucro "Estos valores estarán vigentes para el o los días en que la piscina se abra a público, de acuerdo a planificación de actividades de la administración."	GRATIS
e) Multa por destrucción de las dependencias como garantía por arriendo.	3 UTM
4. BOMBONERA (Piso de Baldosa).	
Nota:	
<ul style="list-style-type: none"> - Durante la celebración de actividades dentro del perímetro del recinto, se prohíbe el consumo de alcohol y cigarrillos por parte de deportistas, usuarios, funcionarios públicos y espectadores. A su vez en todo recinto deportivo rige la Ley de Violencia en los Estadios. 	
Para cualquier actividad el Alcalde podrá rebajar hasta un 50% de los valores establecidos.	
a) Para actividades deportivas durante el día. Valor por hora de uso.	\$12.000

b) Para actividades deportivas durante la noche. Valor por hora de uso.	\$25.000
c) Para eventos extradeportivos. Valor diario.	15 UTM
d) Multa por destrucción de las dependencias como garantía.	3 UTM
e) Gratuidad para establecimientos educacionales y de instituciones sin fines de lucro.	Gratuidad
5. POLIDEPORTIVO ANGEL MARENTIS RALLIN. (Piso de Carpeta de Goma)	
<p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Durante la celebración de actividades dentro del perímetro del recinto, se prohíbe el consumo de alcohol y cigarrillos por parte de deportistas, usuarios, funcionarios públicos y espectadores. A su vez en todo recinto deportivo rige la Ley de Violencia en los Estadios - Para cualquier actividad el alcalde podrá rebajar el 50% de los valores establecidos. 	
a) Arriendo para actividades deportivas durante el día. Valor por hora de uso.	\$15.000
b) Arriendo para actividades deportivas durante la noche. Valor por hora de uso.	\$35.000
c) Arriendo para eventos extradeportivos. Valor diario	20 UTM
d) Multa por destrucción de las dependencias como garantía	5 UTM
e) Gratuidad para establecimientos educacionales y de instituciones sin fines de lucro.	
f) El uso de la sala MUSCULACIÓN por parte de particulares será gratuito, sujeto a disponibilidades de horarios. Para un correcto funcionamiento y garantizar la seguridad de los usuarios, el requirente deberá presentar un certificado médico firmado por un facultativo que acredite salud compatible para la práctica para ejercicios físicos. Esta disposición es obligatoria para todos los usuarios, independientemente de su calidad laboral, ya sea funcionario público, municipal y privado.	Gratuidad
La municipalidad NO se hará responsable ante cualquier accidente o descompensación física del usuario.	
g) Arriendo mensual por lienzo publicitarios, ubicados en el frontis del recinto, con límite de un año y sujeto a disponibilidad de espacio: <ul style="list-style-type: none"> - Lienzo que no superen la ocupación de 3 metros cuadrados. <p>Nota: Estos Montos son establecidos por el MODELO de GESTION, que rige a los POLIDEPORTIVOS, según IND</p>	\$5.000.000 (Con IVA Incluido)
h) Arriendo mensual de estáticos que están dentro del recinto bordeando la multicancha, con límite de un año y sujeto a disponibilidad de espacio: <ul style="list-style-type: none"> - Estáticos que no superen la ocupación de 6 metros cuadrados o fracción <p>Nota: Estos Montos son establecidos por el MODELO de GESTION, que rige a los POLIDEPORTIVOS, según IND</p>	\$3.000.000 (Con IVA incluido)
i) Costo del servicio de carteles dentro del recinto <ul style="list-style-type: none"> - Carteles en diarios murales y vitrinas. (Valores diario 	\$100.000 (Con IVA Incluido)

ARTICULO 25°

RECINTOS CULTURALES Y ACTIVIDADES DE CULTURA

1. ARRIENDO TEATRO MUNICIPAL	
a) A compañía locales, nacionales o extranjeras.	\$1.000.000 (IVA incluido)
b) Instituciones artísticas y culturales constituidas legalmente sin fines de lucro (previo informe escrito del director ejecutivo del Teatro Municipal de Ovalle y la autorización del alcalde.	\$350.000 (IVA incluido)

Nota: Nota: previo informe escrito del director ejecutivo del Teatro Municipal de Ovalle y la autorización del alcalde.	
2. ARRIENDO SALAS CENTRO DE EXTENSIÓN CULTURAL	
a) Total solicitante	\$40.000 (IVA incluido)
b) Instituciones artísticas y culturales constituidas legalmente sin fines de lucro.	\$0
Nota: previo convenio con la Corporación Cultural Municipal de Ovalle	
3. Arriendo stand Feria del Libro de Ovalle (durante todo el periodo de realización).	
a) Stand simple.	1 UTM
b) Stand doble.	2 UTM

ARTICULO 26°

CEMENTERIOS

1. CEMENTERIO DE OVALLE	
1.1. Sepulturas temporales largo plazo (20 años).	
Nota: Se permitirá renovación por igual periodo hasta 20 años	
a) Nicho para Adultos en 2º- 3º y 4º piso.	6,0 UTM
b) Nicho para Adultos en 1º y 5º piso.	5,5 UTM
c) Nicho para Párvulos en 2º,-3º y 4º piso.	4.5 UTM
d) Nicho para Párvulos en 1º y 5º piso.	4,0 UTM
1.2. Sepulturas Nichos temporales corto plazo (5 años).	
1.2.1. Arriendo de Tierra. Por 5 años	
a) Adultos	2,2 UTM
b) Párvulo	1,5 UTM
1.2.2. Nichos. Quinta Corrida	
a) Adultos	2,2 UTM
b) Párvulo	1,5 UTM
1.3. Terrenos Perpetuos	
a) Tierra metro cuadrado	11,0 UTM
b) Valor Tierra 2,5 mts,	27,5 UTM
1.4. Sepultación en Mausoleos Institucionales	
a) Valor Socio	1,2 UTM
b) Valor no socio.	1,4 UTM
1.5. Nichos Perpetuos de Reducción	
a) 2ª, 3ª y 4ª corrida	5,5 UTM.
b) 1ª, 5ª y 6ª corrida.	4,3 UTM
1.6. Otros derechos	
a) Derecho de Sepultación Adultos	1,0 UTM
b) Derecho de Sepultación Párvulos	0,8 UTM
c) Sector Parque del Recuerdo (Adulto)	1,4 UTM
d) Sector Parque del Recuerdo (Párvulo)	1,0 UTM
e) Derecho de colocaciones de Lapida Tapa Chica	0,12 UTM
f) Derecho de colocaciones de Lapida Tapa Grande	0,35 UTM

g) Derecho de colocaciones de Lapida Tapa Chica/Grande	0,18 UTM
h) Cobro de agua (Cobro utilización de agua construcción semanal)	0,28 UTM
i) Exhumaciones (Traslado en el mismo ataúd, en el interior del cementerio.)	1,5 UTM
j) Exhumaciones (Traslado a otros cementerios)	1,5 UTM
k) Reducciones (Reducción adulto y párvulo)	1,5 UTM
l) Arriendo de puestos de flores ubicados en el cementerio. Valor trimestral.	1,3 UTM
m) Enajenación Sepultura de Familia (De un particular a otro. Según tasación: 10% de la tasación practicada por la Dirección de Obras Municipales.)	
n) Construcciones	
Nota: El pago se hará conforme la Ley de Construcciones y Urbanización. Toda construcción y mantención de obra que se realice en el Cementerio de esta ciudad deberá cancelar un valor de 2.5% adicional sin perjuicio de edificación correspondiente (cobro lo realiza la Dirección de Obras del Municipio)	

2. CEMENTERIO DE CERRILLO DE TAMAYA	
2.1. Sepulturas temporales largo plazo (20 años).	
Nota: Se permitirá renovación por igual periodo hasta 20 años	
a) Nicho para Adultos en 2º- 3º y 4º piso.	3,0 UTM
b) Nicho para Adultos en 1º y 5º piso.	2,75 UTM
c) Nicho para Párvulos en 2º,-3º y 4º piso.	2,25 UTM
d) Nicho para Párvulos en 1º y 5º piso.	2,0 UTM
2.2. Sepulturas Nichos temporales corto plazo (5 años).	
2.2.1. Arriendo de Tierra. Por 5 años	
a) Adultos	1,1 UTM
b) Párvulo	0,75 UTM
2.2.2. Nichos. Quinta Corrida	
a) Adultos	1,1 UTM
b) Párvulo	0,75 UTM
2.3. Terrenos Perpetuos	
a) Tierra metro cuadrado	5,5 UTM
b) Valor Tierra 2,5 mts,	13,75 UTM
2.4. Sepultación en Mausoleos Institucionales	
a) Valor Socio	0,6 UTM
b) Valor no socio.	0,7 UTM
2.5. Nichos Perpetuos de Reducción	
a) 2ª, 3ª y 4ª corrida	2,75 UTM.
b) 1ª, 5ª y 6ª corrida.	2,15 UTM
2.6. Otros derechos	
a) Derecho de Sepultación Adultos	0,5 UTM
b) Derecho de Sepultación Párvulos	0,4 UTM
c) Sector Parque del Recuerdo (Adulto)	0,7 UTM
d) Sector Parque del Recuerdo (Parvulo)	0,5 UTM
e) Derecho de colocaciones de Lapida Tapa Chica	0,06 UTM

f) Derecho de colocaciones de Lapida Tapa Grande	0,175 UTM
g) Derecho de colocaciones de Lapida Tapa Chica/Grande	0,09 UTM
h) Cobro de agua (Cobro utilización de agua construcción semanal)	0,28 UTM
i) Exhumaciones (Traslado en el mismo ataúd, en el interior del cementerio.)	0,75 UTM
j) Exhumaciones (Traslado a otros cementerios)	0,75 UTM
k) Reducciones (Reducción adulto y párvulo)	0,75 UTM
l) Arriendo de puestos de flores ubicados en el cementerio. Valor trimestral.	0,65 UTM
m) Enajenación Sepultura de Familia (De un particular a otro. Según tasación: 5% de la tasación practicada por la Dirección de Obras Municipales.)	
n) Construcciones	
Nota: El pago se hará conforme la Ley de Construcciones y Urbanización. Toda construcción y mantención de obra que se realice en el Cementerio de esta ciudad deberá cancelar un valor de 2.5% adicional sin perjuicio de edificación correspondiente (cobro lo realiza la Dirección de Obras del Municipio)	

ARTICULO 27°

OTROS RECINTOS

1. Cobro de derechos de atención de salud en consultorios y postas a los afiliados a Isapres y particulares	
1.1. Prestación Homologadas FONASA	
Prestaciones	Particular – ISAPRE en Chilenos
Control de signos vitales (PA, SatO2, FC, FR)	\$10,000
Consulta médica y odontológica en servicios de urgencia	\$39,000
Consulta por enfermera, matrona, nutricionista, kinesiólogo	\$27,000
Consulta o control por TENS	\$16,000
Vaciamiento de absceso	\$55,000
Taponamiento nasal	\$44,000
Curación de quemado	\$55,000
Vendaje simple	\$11,000
Inyección intramuscular sin medicamento	\$5,000
Inyección intramuscular con medicamento	\$11,000
Inyección endovenosa	\$17,000
Atención de parto y recién nacido de urgencia	\$330,000
Retiro / extracción de yeso	\$17,000
Vaciamiento vesical por sonda uretral	\$33,000
Instalación de férula digital	\$17,000
Fleet enema sin insumo	\$17,000
Fleet enema con insumo	\$28,000
Extracción de cuerpo extraño	\$28,000
Flebocclisis pediátrica/adulto	\$22,000
Valva de yeso bota corta	\$28,000

Valva de yeso larga	\$33,000
Valva de yeso braquiopalmar	\$33,000
Sutura menos de 10 puntos	\$22,000
Sutura sobre 10 puntos	\$33,000
Nebulización por sesión	\$22,000
Colocación sonda Foley	\$28,000
Extracción sonda Foley	\$28,000
Lavado de oídos	\$33,000
Oxigenoterapia por hora	\$11,000
Lavado gástrico	\$55,000
Lavado ocular y sello	\$22,000
Instalación sonda nasogástrica	\$28,000
Extracción sonda nasogástrica	\$28,000
Electrocardiograma	\$3,810
Traslado SAR → Hospital Provincial con TENS	\$241,000
Traslado SAR → Hospital Provincial con profesional	\$274,000
Traslado SAR → Hospital Provincial con médico	\$330,000
Traslado domicilio/alojamiento → CESFAM/SAPU/SUR/SAR	\$55,000
Traslado CESFAM/SAPU/SUR/SAR → domicilio/alojamiento	\$55,000
Consulta médica de morbilidad	\$4,830
Consulta enfermera	\$28,000
Consulta matrona	\$28,000
Atención nutricionista	\$4,770
Atención kinesiólogo	\$3,560
Atención educadora de párvulos	\$28,000
Atención trabajador(a) social	\$28,000
Atención tecnólogo médico	\$28,000
Atención psicólogo	\$6,550
Atención fonoaudiólogo	\$28,000
Atención terapeuta ocupacional	\$3,150
Atención podología	\$28,000
Control salud niño con EDP por enfermera	\$33,000
Extracción de puntos por TENS	\$22,000
Evaluación kinesiológica integral	\$1,150
Atención kinesiológica integral ambulatoria	\$3,560
Atención kinesiológica domiciliaria	\$4,470
Atención kinesiológica respiratoria	\$3,560
Ejercicios respiratorios / kinesiología torácica	\$3,560
Entrenamiento cardiorrespiratorio funcional	\$3,560
Entrenamiento funcional con ayudas técnicas	\$3,560
Radiación infrarroja / compresas húmedas	\$3,560
Analgesia transcutánea TENS	\$3,560
Estimulación eléctrica	\$3,560
Tracción cervical y/o lumbar	\$3,560

Manipulación osteopática	\$3,560
Masoterapia por sesión	\$3,560
Reeducación motriz / ejercicios terapéuticos	\$3,560
Atención integral de terapia ocupacional	\$3,150
Nebulización por sesión	\$22,000
Oxigenoterapia por hora	\$11,000
Espirometría basal	\$3,730
Espirometría basal y con broncodilatador	\$6,220
Control seriado HTA	\$55,000
Electrocardiograma de reposo	\$3,810
Control de salud mental	\$33,000
Ingreso salud mental	\$66,000
Consejería	\$17,000
Consulta individual / psicoterapia	\$6,550
Intervención psicosocial grupal	\$17,000
Visita domiciliaria por un profesional	\$55,000
Visita domiciliaria por dos o más profesionales	\$88,000
Consulta morbilidad obstétrica	\$28,000
Consulta matrona ITS / infertilidad / salud sexual	\$28,000
Control climaterio	\$38,000
Control ginecológico	\$38,000
Control post aborto	\$38,000
Control post parto	\$38,000
Control preconcepcional	\$38,000
Control prenatal	\$38,000
Control puerperio recién nacido	\$38,000
Control regulación de fecundidad	\$38,000
Inserción / extracción DIU	\$33,000
Inserción / extracción implante subcutáneo	\$55,000
Ecografía ginecológica / obstétrica	\$7,330
Ecografía transvaginal	\$7,700
Consulta anticoncepción de emergencia	\$38,000
Visita domiciliaria por matrona	\$55,000
Toma / estudio de PAP	\$3,550
Aplicación de sellantes	\$11,000
Obturación simple composite	\$59,340
Obturación de 2 a 4 dientes	\$55,700
Obturación de 5 o más dientes	\$83,550
Detartraje supragingival y profilaxis	\$22,000
Endodoncia diente temporal/anterior	\$80,050
Endodoncia uniradicular	\$80,050
Endodoncia biradicular	\$100,370
Endodoncia multiradicular	\$110,520
Exodoncia / cirugía	\$33,000

Consulta urgencia dental	\$33,000
Control niño sano	\$44,000
Control niño con EDP	\$28,000
Control crónico	\$39,000
Control adulto mayor	\$28,000
Control joven sano	\$38,000
Control joven con ficha CLAPS	\$44,000
Curación simple	\$38,000
Curación compleja	\$38,000
Curación de quemado	\$38,000
Colocación sonda Foley	\$44,000
Extracción sonda Foley	\$55,000
Visita domiciliaria	\$55,000
Instalación sonda nasogástrica	\$38,000
Electrocardiograma	\$3,810
Flebocclisis pediátrica/adulto	\$22,000
Clasificación sanguínea ABO y RhD	\$9,000
Hemoglobina glicada A1c	\$2,320
Hemograma	\$1,580
Creatinina en sangre	\$680
Perfil lipídico	\$3,190
Glucosa en sangre	\$640
Perfil hepático	\$33,000
TSH	\$2,320
Tiroxina libre T4L	\$2,670
Factor reumatoide	
Urocultivo	\$1,900
Parásitos seriado de deposiciones y test de Graham	\$22,000
Creatinina cuantitativa en orina	\$6,000
Microalbuminuria cuantitativa	\$11,000
Orina completa	\$11,000
Flujo vaginal o secreción uretral, estudio	\$28,000
Toma de muestra venosa en adultos	\$6,000
Coprocultivo	\$6,000
R.P.R.	\$1,380
Streptococcus Grupo B / agalactiae en embarazada	\$33,000
Test de tolerancia a la glucosa	\$15,000
Curva de insulina	\$15,000
Curva de insulina basal	\$15,000

2.1. Arancelaria SAR	
Prestaciones	Particular – ISAPRE en Chilenos

Control de signos vitales (PA, SatO2, FC, FR)	\$10,000
Consulta médica de morbilidad	\$7,250
Atención kinesiólogo	\$3,560
Atención psicólogo	\$6,550
Evaluación kinesiológica integral	\$1,150
Atención kinesiológica domiciliaria	\$4,480
Electrocardiograma de reposo	\$3,810
Espirometría basal	\$3,730
Espirometría basal y con broncodilatador	\$6,220
Aerosolterapia con aire comprimido u oxígeno (nebulización)	\$2,097
Intubación traqueal (proc. aut.)	\$31,590
Oximetría de pulso continua	\$1,900
Curación Avanzada	\$5,070
Inmovilización / Soporte Ortopédico	\$3,650
Cuerpo extraño conjuntival y/o corneal en adultos	\$10,140
Cuerpo extraño conjuntival y/o corneal en niños	\$17,060
Taponamiento nasal anterior (proc. aut.)	\$11,715
Taponamiento nasal posterior	\$40,986
Cuerpo extraño en fosas nasales, extracción en adultos	\$26,350
Cuerpo extraño en fosas nasales, extracción en niños	\$60,275
Cuerpo extraño en oído, extracción en adultos	\$12,861
Cuerpo extraño en oído, extracción en niños	\$50,000
Extracción cuerpo extraño en conducto auditivo externo	\$31,652
Electrocardiograma de reposo	\$7,240
Cuerpo extraño rectal, extracción por vía anal	\$138,150
Bartolinitis, vacamiento y drenaje (proc. aut.)	\$81,195
Parto presentación cefálica o podálica	\$42,4890
Rodillera, bota larga o corta de yeso	\$8,400
Muslo podálico o bota larga de yeso	\$9,900
Yeso antebraquial c/s férula digital	\$8,400
Yeso braquicarpiano	\$9,900
Luxaciones o luxofracturas de articulaciones medianas	\$34,550
Minerva de yeso o corsé	\$38,250
Fracturas mayores (columna, pelvis, supracondílea, codo)	\$392,520
Fracturas medianas (diáfisis humeral, radial, cubital)	\$243,405
Fracturas menores (el resto)	\$118,560
Reducción luxación traumática hombro	\$34,600
Reducción luxación traumática codo	\$28,830
Instalación bota de yeso	\$8,400
Instalación de valva o yeso largo	\$9,900
Instalación de valva o yeso braquiopalmar	\$9,900
Instalación de férula digital	\$5,100
Recambio o retiro de inmovilización compleja	\$8,400
Heridas cortante o contusa > 5 cm	\$5,490

Heridas cortante o contusa hasta 5 cm	\$5,740
Vacamiento de lesiones quísticas	\$4,020
Troponina	\$5,830
Electrolitos Plasmáticos	\$660
Toma de muestra venosa adultos	\$460
Toma de muestra venosa niños	\$420
Aspirados nasofaríngeos	\$1,270
Glucosa cuantitativo en orina	\$720
Orina físico-químico cuantitativo	\$720
Radiografía de Partes Blandas o Cavum	\$4,870
Radiografía de Tórax Proyección Complementaria	\$4,480
Radiografía de Tórax Simple	\$5,530
Radiografía de Tórax Frontal y Lateral	\$9,970
Radiografía de Abdomen Simple	\$5,070
Radiografía de Abdomen Proyección Compl.	\$3,650
Radiografía Renal Simple	\$4,660
Radiografía Vesical Simple	\$4,020
Radiografía Cavidades Perinasales o Cara	\$5,490
Radiografía de Cráneo Frontal y Lateral	\$5,740
Radiografía de Cráneo Base (Towne)	\$4,020
Radiografía de Oído	\$6,940
Radiografía de Silla Turca	\$6,410
Radiografía de Columna Cervical Simple	\$5,530
Radiografía de Columna Cervical Completa	\$9,300
Radiografía Columna Cervical Dinámicas	\$5,220
Radiografía de Columna Dorsal	\$6,440
Radiografía Columna Lumbar Focalizada	\$9,530
Radiografía Columna Lumbar Dinámicas	\$7,750
Radiografía Columna Lumbar Oblicuas	\$5,220
Radiografía de Pelvis o Cadera Adulto	\$4,240
Radiografía de Pelvis o Cadera Niño	\$4,040
Radiografía de Pelvis Proy. Especiales	\$3,860
Radiografía de Sacrocoxis o Sacroilíacas	\$5,810
Radiografía de Extremidades Simples	\$4,820
Radiografía de Clavícula	\$5,640
Radiografía Edad Ósea Carpo y Mano	\$4,020
Radiografía Edad Ósea Rodilla	\$4,200
Radiografía de Escafoides	\$6,310
Radiografía Muñeca o Tobillo Extendida	\$5,450
Radiografía Hombro, Rodilla o Costillas	\$5,700
Radiografía Túnel Intercondíleo	\$3,860
Rescate simple y/o traslado urbano en ambulancia	\$33,000

2. UNIVERSITARIO DE OVALLE EN LA SERENA.	
1.1. Permanencia en el Hogar Universitario de Ovalle en La Serena. Valor mensual por permanencia, que se debe cancelar por mes anticipado.	\$ 35.000
Nota: Tratándose de estudiantes que tengan carencia de recursos para cancelar el valor aquí estipulado, el alcalde, con un informe social debidamente fundado elaborado por una Asistente o Trabajadora Social perteneciente al Departamento Social y refrendado por la jefatura de este departamento, puede rebajar el pago hasta en un 100% de la mensualidad.	

3. Entrada al Parque Nacional “Valle del Encanto”. Valores individuales y diarios. IVA incluido.	
3.1. Tarifa para visitantes nacionales	
a) Niños y niñas hasta 14 años	Exento
b) Jóvenes desde 15 años hasta 17 años	\$2.000
c) Adultos	\$4.000
d) Adultos mayores de 60 años.	Exento
e) Estudiante con pase escolar.	Exento
f) Personas con discapacidad	Exento
3.2. Tarifa para visitantes extranjeros	
a) Niños y niñas hasta 14 años	Exento
b) Jóvenes desde 15 años hasta 17 años	\$5.000
c) Adultos	\$10.000
d) Adultos mayores de 60 años.	Exentos
e) Personas con discapacidad	Exentos
3.3. Estacionamiento.	
a) Estacionamiento en general	\$2.000
b) Delegaciones de estudiantes (colegios, escuelas de Ovalle)	Exentos
3.4. Temporada estival emprendedores de productos locales o merchandising con temática del valle el encanto (viernes, sábado y domingo)	0,08 UTM
3.5. Giras de estudio, acreditadas por institución educacional reconocida por el Ministerio de Educación. Valor por estudiante y/o docente	\$300
3.6. Food truck (Valor diario)	\$5.000
3.7. Déjese exento de pago el ingreso al Parque Nacional Valle del Encanto el día declarado como Día del patrimonio nacional y día Mundial del Turismo, además de diversas actividades planificadas por el Municipio, a través del Departamento de Fomento Productivo y Turismo.	
3.8. Escuela o colegios municipales en caso de enviar solicitud de rebaja al monto de entrada, se otorgará la entrada exenta de pago.	

TITULO VIII: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 28°

OTRAS DISPOSICIONES

1. Los valores de los derechos municipales incluidos en la presente Ordenanza que se expresan en base a la U.T.M., serán considerados de acuerdo al valor de la unidad de medida vigente al momento de solicitarse el respectivo servicio, comisión o permiso por parte del usuario.
--

2.	Los derechos a pagar por la ocupación de un bien actual de uso público o un bien nacional de uso público, podrán ser rebajados por el Alcalde hasta en un 99,9% cuando se trate de proyectos de inversión de empresas de utilidad pública y/o estatales financiados con fondos del estado, que tengan incidencia en el desarrollo de la Comuna.
3.	Sin perjuicio de lo establecido en las normas legales pertinentes, estarán obligados al pago de los valores establecidos en esta Ordenanza, el respectivo usuario, permisionario o concesionario. En los casos de difícil determinación del sujeto obligado, la municipalidad podrá requerir el pago directamente del propietario, productor u ocupante del inmueble, bien o especie respecto de la cual se aplica el derecho de que se trate.
4.	Facúltase al Alcalde para eximir o rebajar, de manera total o parcial, el pago de los derechos contemplados en esta Ordenanza. Las exenciones deberán aplicarse bajo criterios objetivos, orientándose a promover el desarrollo social, cultural, educativo o deportivo de la comuna.